

CAMBIOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES EN ARANDA DE DUERO DESDE EL ACCESO AL TRONO DE LOS REYES CATÓLICOS HASTA LA REVUELTA COMUNERA^{*}

*Political and Institutional Changes in Aranda
de Duero since the Beginning of the Reign of the
Catholic Monarchs to the Revolt of the “Comunidades”*

Máximo DIAGO HERNANDO^{**}
Instituto de Historia. CSIC. Madrid.

RESUMEN: El autor analiza los principales cambios que introdujeron en el régimen de gobierno local de la villa de Aranda de Duero los Reyes Católicos, y las reacciones que éstos generaron en la sociedad política local. Y, en segundo lugar, pone en relación estas reacciones con las reformas en el régimen de gobierno local que fueron introducidas por los rebeldes comuneros en esta villa en el año 1520, cuando se sumó a la revuelta de las Comunidades.

PALABRAS CLAVE: Castilla. Ciudades. Instituciones de Gobierno Urbano. Siglo XV. Siglo XVI.

ABSTRACT: The author studies the main changes that were introduced by the Catholic Monarchs in the local government institutions of the Castilian town of Aranda de Duero, and the reactions that these changes provoked in the local political society. In the second place, he establishes the connections between these reactions and the reforms that were

* Fecha de recepción del artículo: 2007-10-03. Comunicación de evaluación al autor: 2007-11-16. Versión definitiva: 2007-12-13. Fecha de publicación: 2008-09-01.

La elaboración de este artículo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación “Investigaciones sobre Castilla en el siglo XV: Sociedad, economía y poder político”, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia, del que es investigador principal el profesor D. Miguel Ángel Ladero Quesada.

** Doctor en Historia. Científico Titular del CSIC. Instituto de Historia, CSIC, c/ Albasanz, 26-28, 28037 MADRID (España). C.e.: mdiago@ceh.csic.es.

introduced in the above-mentioned institutions by the “comunero” rebels in this town in 1520, when it adhered to the revolt of the “Comunidades”.

KEYWORDS: Castile. Towns. Institutions of Urban Government. Fifteenth Century. Sixteenth Century.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. La introducción del corregimiento. 2. La reforma del regimiento. 3. El papel de los linajes y de la Comunidad en la regulación del acceso al ejercicio del poder. 4. Reforma de las escribanías del número. 5. La influencia de los miembros de la alta nobleza sobre la vida política arandina. 6. Cambios en el régimen de gobierno de Aranda durante la revuelta comunera. 7. Actitud del concejo arandino ante la revuelta comunera. 8. Conclusión. 9. Apéndices.

0. INTRODUCCIÓN

Aranda de Duero era a fines del Medievo una villa de rango medio que, pese a su importante potencial demográfico y económico, no logró en el siglo XV entrar a formar parte del selecto grupo de las que consolidaron el derecho a enviar procuradores a Cortes, y como consecuencia hubo de resignarse a quedar integrada en el ámbito de influencia política de la ciudad de Burgos, que, como cabeza de provincia, no vaciló en tratar de imponerle una rigurosa tutela, como bien se puso de manifiesto durante los meses de la revuelta comunera.

El carácter de núcleo urbano de segundo rango de esta villa también queda puesto de manifiesto en el hecho de que no llegó a consolidarse como sede de corregimiento, sino que debió compartir un mismo corregidor con la cercana villa de Sepúlveda, si bien es cierto que esto mismo les ocurrió en la Corona de Castilla a otras muchas ciudades y villas del realengo, e incluso a algunas de las que tenían reconocido derecho a enviar procuradores a Cortes, como es el caso de Cuenca, que hubo de compartir corregidor con Huete¹. La introducción de la figura del corregidor en Aranda fue, sin embargo, bastante tardía en relación a la mayoría de

¹ Una visión general sobre la institución del corregimiento en época de los Reyes Católicos, con algunos errores en la interpretación de los documentos utilizados en LUNENFELD, M., *Keepers of the City. The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987. También interesan las páginas que dedica a esta cuestión POLO MARTÍN, R., *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, Editorial Colex, 1999; y VILLAPALOS SALAS, G., *Justicia y Monarquía: Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Marcial Pons, 1997.

las ciudades del reino, especialmente las de mayor rango, capitales de provincia gobernadas por cabildos de regidores vitalicios, en las que desde fechas más tempranas se consolidaron instituciones de gobierno de carácter marcadamente oligárquico. En Aranda, por el contrario, la persistencia durante bastante más tiempo de la figura de los regidores de renovación anual, unida a la ya aludida tardía introducción de la figura del corregidor, revela que su forma de gobierno preservó durante bastante más tiempo un carácter relativamente más abierto, que permitía una más ágil y regular renovación del grupo gobernante, que era además mucho más amplio en su composición que en las ciudades gobernadas por regidores vitalicios.

Esta situación experimentó, sin embargo, importantes cambios en el transcurso del reinado de los Reyes Católicos, quienes impusieron varias reformas en el régimen de gobierno de la villa, que propiciaron que éste se terminase equiparando en lo sustancial al vigente desde tiempo atrás en las ciudades realengas de mayor rango, que tenía como piezas clave a los corregidores, u otros oficiales de la justicia con distinta denominación, nombrados por el rey, y a los regidores vitalicios, también de designación regia.

En los escasos trabajos de investigación hasta ahora dedicados a la reconstrucción de la historia bajomedieval de la villa de Aranda de Duero apenas se ha llamado la atención sobre el alcance de estas reformas impulsadas por los Reyes Católicos en su régimen de gobierno. Y tampoco se han estudiado las reacciones que provocaron en la sociedad política local, que como consecuencia de las mismas vio sensiblemente mermada su capacidad de participación en la gestión de los asuntos públicos, aunque, en contrapartida, un sector de la misma, el constituido por las familias en el seno de las cuales fueron reclutados los regidores vitalicios, vio incrementada de forma notable su cuota de participación en el ejercicio del poder local. La clarificación de estas cuestiones ofrece, sin embargo, un indiscutible interés, no sólo desde la óptica de la historia local, sino también de cara a profundizar en la percepción de la diversidad de regímenes de gobierno local vigentes en la Corona de Castilla a fines del Medievo, en el conocimiento de la política de reforma de los mismos puesta en práctica por los Reyes Católicos, y en la identificación de las vinculaciones existentes entre las reacciones suscitadas por dicha política en las diferentes sociedades políticas locales y el posterior desenvolvimiento de los acontecimientos en las distintas ciudades durante la revuelta de las Comunidades, en los años 1520 y 1521.

Por ello nos hemos propuesto en el presente trabajo realizar una pequeña aportación a esta tarea, dando cuenta de los principales cambios que los Reyes Católicos impusieron a la villa de Aranda en su régimen de gobierno, y de los que

más adelante, en 1520, se introdujeron en este mismo terreno tras el triunfo de la revuelta comunera, para tratar de determinar las conexiones existentes entre ambos procesos, y conocer mejor la postura de los distintos sectores de la sociedad política arandina ante la regulación del acceso al ejercicio del poder en el ámbito local.

1. LA INTRODUCCIÓN DEL CORREGIMIENTO

La villa de Aranda de Duero, que había sido concedida en señorío por Enrique IV a su segunda esposa, Juana de Portugal, fue de los primeros núcleos urbanos del reino de Castilla que tomaron abiertamente partido por la princesa Isabel, cuando ésta, tras la muerte de su hermano Alfonso, decidió presentar su candidatura a la sucesión al trono castellano para después de la muerte de su hermano mayor, el rey Enrique IV. A cambio del apoyo que entonces le prestó a la princesa, el concejo arandino consiguió, no obstante, de ésta una serie de importantes contraprestaciones, que quedaron formalmente recogidas en un documento otorgado en Tordelaguna el 23 de diciembre de 1472. Entre ellas figuraba el compromiso de no imponer a la villa ningún corregidor contra su deseo, que fue expresado en los siguientes términos:

*non daré nin mandaré dar corregimiento ninguno con salario nin syn él, syno cuando me fuere pedido por todos vosotros o por la mayor parte de todos vosotros e a consentimiento vuestro*².

Durante el reinado de Enrique IV el envío de corregidores a las ciudades no había sido un fenómeno inusual. Y de hecho en la propia Aranda tenemos constatada su presencia, pues, por ejemplo, sabemos que en 1464 desempeñaba allí este oficio en nombre de la reina Juana, como señora de la villa, el caballero Juan de Avellaneda³. Pero entonces todavía no había alcanzado el carácter de práctica regular, y continuaba despertando hostilidad en las sociedades políticas concejiles cuando se producía como consecuencia de una imposición regia. De ahí el interés de los arandinos por arrancar a la princesa Isabel la promesa de que no les impondría corregidores en contra de sus deseos.

² *Los Reyes Católicos en el archivo de Aranda de Duero*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2004, p. 33.

³ *Vid.* VELASCO PÉREZ, S., *Aranda: memorias de mi villa y de mi parroquia*, Madrid, Industria Gráfica, 1925, p. 97. En 1464 los bachilleres Juan García de Salamanca y Pedro García de Valdecuendes eran alcaldes de Aranda y su Tierra en nombre del honrado caballero Juan de Avellaneda, su corregidor por la reina.

En los primeros años de su reinado, ésta fue fiel a la palabra dada, y como consecuencia Aranda, a diferencia de la mayoría de las grandes ciudades de realengo castellanas, en especial las de mayor rango, se siguió gobernando por alcaldes ordinarios, elegidos en el seno de la sociedad política local, conforme a un procedimiento en el que, no obstante, se introdujeron algunas modificaciones, a las que haremos referencia al dar cuenta del papel institucional reservado a los linajes en esta villa. Con el paso del tiempo, sin embargo, la reina se fue olvidando de mucho de lo prometido cuando era princesa. Y así ocurrió en concreto en lo referente al envío de corregidores, que podemos advertir que ya había alcanzado carácter regular en los últimos años de su reinado, aunque de momento no hemos logrado determinar el momento exacto en que se produjo el cambio, puesto que la documentación consultada aporta informaciones contradictorias a este respecto.

Para dar plena cuenta de la complejidad del proceso de la introducción del corregimiento en Aranda durante el reinado de los Reyes Católicos, se ha de hacer constar en primer lugar que en una primera fase se comenzaron planteando enconados conflictos en el seno de la sociedad política local en torno a la conveniencia de solicitar a los reyes el envío de oficiales de la justicia de fuera, de designación regia. Así, en concreto, sabemos que en 1480 la Comunidad suplicó a estos monarcas que enviasen a la villa un alcalde con salario⁴, con el argumento de que llevaba más de tres años sufriendo *defecto y mengua de justicia*, como consecuencia de la mala gobernación que allí imperaba. Y, en su solicitud, aclaró que, si no se había solicitado antes, había sido porque se temía que al oficial que se les enviase se le tendría que pagar un elevado salario, que por su pobreza los vecinos no estaban en condiciones de abonar. Los alcaldes y regidores, caballeros y escuderos, oficiales y hombres buenos de los linajes, sin embargo, se apresuraron a manifestar ante el Consejo Real que ellos no compartían esta visión del estado de la villa que les habían transmitido los representantes del estamento pechero. Así, en el memorial que hicieron llegar a dicha institución, sostuvieron, por el contrario, que, desde que Aranda había quedado incorporada a la Corona Real, siempre había estado *en toda paz y sosiego... sin haber en ella parcialidad ni bandos ni ruidos, ni escándalos*. Y, además, manifestaron su convencimiento de que, para resolver las diferencias que se planteasen entre los vecinos, no era necesario un corregidor, sino que, antes al contrario, el envío de este oficial había de redundar *en perjuicio y gran daño de la república de la dicha villa, y de viudas y huérfanos, y otras personas miserables*. Concluían, por tanto, que la demanda que se había presenta-

⁴ Literalmente solicitaron que se les diese *un alcalde con salario que buenamente pudiese ser persona suficiente y administrase la nuestra justicia, y fuese igual a todas partes sin afición, por que la dicha villa fuese tenida en justicia y más estuviere a nuestro servicio*.

do a los reyes para el envío de un corregidor sólo representaba la opinión de *algunas personas singulares que dicen que están agraviadas por mengua de justicia*. Y por ello suplicaron que, para hacer justicia a estas personas, fuese comisionado un pesquisidor, al que se le pagase su sueldo con cargo a los bienes de quienes encontrase culpables en su pesquisa.

Se deduce de todo esto que en aquellos momentos iniciales del reinado de los Reyes Católicos el sector privilegiado de la sociedad política arandina, el constituido por los hidalgos integrados en los dos linajes, institución que nos detendremos a caracterizar más adelante, querían a toda costa impedir la presencia en la villa de oficiales de designación regia que pudiesen menoscabar su capacidad de control de las instituciones de gobierno local, aunque sólo fuese de forma transitoria. Y, con la excusa de evitar gastos extraordinarios, que habían de repercutir de forma especialmente negativa sobre los sectores más desfavorecidos de la población, proponían como alternativa que se atendiesen las demandas de justicia de aquellos vecinos que se considerasen agraviados por medio de jueces pesquisidores, con atribuciones estrictamente limitadas al conocimiento de las causas para las que se les comisionaba, que no pudiesen inmiscuirse en los demás asuntos del gobierno local. La Comunidad de pecheros por el contrario, sin duda porque su capacidad de control de la institución concejil era mucho menor que la de los hidalgos de los linajes, se mostraba mucho más dispuesta a sacrificar parte de la capacidad de autogobierno de dicha institución a cambio de que se pusiese fin a los abusos en el ejercicio del poder que estaban teniendo lugar, de los que probablemente resultarían los pecheros las principales víctimas. Y por ello abogaba abiertamente por el envío de un corregidor, aunque sin llegar a propiciar que éste se consolidase como oficial ordinario.

Ante esta división de opiniones, la monarquía optó por una solución intermedia, pues no accedió al nombramiento del corregidor solicitado por la Comunidad, sino al de un simple juez pesquisidor, el bachiller Antón Martínez de Aguilera, al que se encargó de que tomase información sobre los conflictos que había planteados en aquel momento en Aranda, durante un plazo máximo de 40 días. Pero, por otro lado, en contra de lo que proponían los representantes de los oficiales del concejo y los miembros de los linajes, dispuso que su salario, y el del del escribano que le acompañase, fuese abonado por mitad por los procuradores y diputados y hombres buenos de la Comunidad, de un lado, y por los alcaldes, regidores, escuderos, oficiales y hombre buenos de los linajes, de otro⁵.

⁵ AGS (=Archivo General de Simancas), RGS (=Registro General del Sello), II-1480, fol. 256.

Pocos meses después, sin embargo, en junio de 1480, los reyes expidieron una provisión nombrando a su acemilero mayor, Pedro del Castillo, corregidor de Aranda⁶. Es el primer nombramiento de corregidor efectuado por los Reyes Católicos en esta villa del que tenemos noticia. Y, poco tiempo después, también nos consta que desempeñó allí este oficio Nuño Orejón, a quien por provisión de diciembre de 1483 se ordenó tomar residencia⁷. Otros muchos documentos de la década de 1480 dan testimonio, sin embargo, de la regular actuación en Aranda de alcaldes ordinarios elegidos en el seno de la sociedad política local, como es el caso, por ejemplo, de Pedro de Santa Cruz y Lope de Covarrubias, que lo eran en 1489⁸. En particular abundan en el Registro General del Sello las provisiones dirigidas a los alcaldes ordinarios de esta villa, en lugar de al corregidor, como era lo habitual en las ciudades que disponían de este oficial, aunque a este respecto cabe advertir una cierta falta de coherencia en la cancillería regia, pues hemos advertido que en determinados años, como, por ejemplo, el de 1487, se dirigieron provisiones tanto al corregidor como a los alcaldes ordinarios⁹. No hay constancia, sin embargo, de que en ese año hubiese corregidor en Aranda, sino que tan sólo tenemos noticia del envío a la villa como juez pesquisador del bachiller Diego de Encinas, para que tomase información sobre la denuncia presentada por Martín Sánchez de Casasola y Juan Fernández Mejías, regidores de la Comunidad, contra los oficiales de la justicia, acusados de cometer todo género de atropellos¹⁰. Por tanto, cabe presumir que las provisiones dirigidas en este año al corregidor de Aranda tuviesen por destinatario o bien este pesquisador o bien los oficiales ordinarios de la justicia, es decir los alcaldes. Y sólo por mera inercia de los oficiales de la cancillería se habría utilizado en ellas el término *corregidor*.

Por otra parte, se ha de tener también en cuenta que a comienzos de la década de 1480 los reyes aprobaron una nueva normativa reguladora del proceso de designación de los alcaldes ordinarios, lo cual permite presumir que estos oficiales seguían ejerciendo sus funciones con cierta regularidad, pues de lo contrario no habría tenido sentido introducir modificaciones en el procedimiento de su elección¹¹. Y,

⁶ AGS, RGS, VI-180, fol. 23.

⁷ AGS, RGS, XII-1483, fol. 82.

⁸ AGS, EMR (=Escribanía Mayor de Rentas), Hojas e Informaciones, leg. 547. Información de abonos del arrendador Don Bueno Abolafia, vecino de Peñafiel, tomada en Aranda, 6-XII-1489, ante Pedro de Santa Cruz y Lope de Covarrubias, alcaldes de Aranda y su Tierra.

⁹ Una provisión dirigida al corregidor de Aranda en AGS, RGS, IX-1487, fol. 25. Otra, dirigida a los alcaldes de Aranda, en RGS, XI-1487, fol. 53.

¹⁰ AGS, RGS, VII-1487, fol. 59.

¹¹ *Vid.* provisión de Reyes Católicos dirigida al concejo de Aranda y al pesquisador, licenciado Diego de Burgos, fechada en Vitoria, 24-XII-1483. Hace constar que *a cabsa de las*

además, tenemos noticia de problemas planteados con motivo de estas elecciones. En concreto cabe destacar el que se produjo en el año 1485, cuando el regidor Pedro de Salazar logró con su influencia que fuese elegido como alcalde su hermano, García de Salazar, a pesar de que éste vivía con el duque de Alburquerque. En la provisión reguladora del procedimiento de designación de los alcaldes y regidores que dos años antes habían otorgado los Reyes Católicos, se disponía, no obstante, que ningún individuo que llevase acostamiento de miembros de la nobleza pudiese desempeñar tales oficios. Por ello la designación de García de Salazar fue apelada, y, aunque sus partidarios se mostraron contrarios a su destitución, la intervención del Consejo Real terminó imponiéndola, debiéndose proceder a la designación de un nuevo alcalde en sustitución suya¹².

Entendemos, por tanto, que durante la década de 1480 y en los primeros años de la siguiente, la presencia de corregidores en Aranda tuvo carácter esporádico, y obedeció a motivaciones puntuales. Y, como consecuencia, se mantuvo entonces vigente el sistema de gobierno mediante alcaldes ordinarios, que sólo transitoriamente se verían desplazados del ejercicio de sus funciones cuando los reyes decidían el envío de un corregidor. Poco a poco, sin embargo, los nombramientos de corregidores debieron ir adquiriendo un carácter cada vez más regular, hasta terminar consolidándose en los últimos años de gobierno de Isabel la Católica. No por ello, sin embargo, el conjunto de la sociedad política arandina se resignó a convivir con esta institución que tanto recortaba su capacidad de autogobierno. Y buena prueba de ello es que en un memorial que el concejo envió a los reyes, poco después de la muerte de esta reina, se lamentó de que la difunta no había respetado varias de las promesas que había hecho a la villa cuando todavía era princesa, entre las cuales figuraba la de que no envíaía corregidores. En efecto, recordaban que, en contra de lo prometido, al frente del gobierno de Aranda había entonces un corregidor llamado Francisco de Mercado. Y por ello aprovecharon para solicitar que tanto éste como sus alcaldes fuesen inmediatamente cesados, y se restableciese el sistema de gobierno tradicional, mediante alcaldes ordinarios reclutados en el seno de la propia sociedad política local¹³.

diferencias que en esa dicha villa ha avido sobre rason de los ofiçios de alcaldías e regimientos e otros ofiçios della e sobre la elección dellos, por quitar las diferencias, se había regulado mediante real provisión cómo habían de ser elegidos y nombrados los alcaldes y otros oficiales de la villa. Se publica el documento en *Los Reyes...*, pp. 53-55.

¹² Vid. provisión de Córdoba, 11-VII-1485, dirigida al concejo de Aranda. Se publica en *Los Reyes...*, pp. 69-70.

¹³ Carta sin fecha del concejo de Aranda a *los excelentísimos rey y reina, y muy poderosos príncipe y princesa*. Se publica en *Los Reyes...*, pp. 145-147.

Tal solicitud no fue atendida, sino que, por el contrario, durante las dos primeras décadas del siglo XVI se estuvieron nombrando con regularidad corregidores para la villa de Aranda de Duero, que simultáneamente desempeñaban el oficio en la cercana villa de Sepúlveda. No obstante, en ciertos sectores de la sociedad política arandina continuó vivo el deseo de que se restableciese el sistema de gobierno mediante alcaldes ordinarios. Y, como veremos, aprovecharon las circunstancias excepcionales que vivió Castilla durante el año 1520 para imponerlo entonces de nuevo durante unos cuantos meses.

Los individuos que fueron designados por los Reyes Católicos para desempeñar el oficio de corregidor en Aranda y Sepúlveda respondieron a perfiles socio-políticos muy diversos. Pero, prescindiendo de los que fueron designados de forma ocasional en la primera etapa del reinado, advertimos que durante la década de 1490, cuando tuvo lugar el proceso de afianzamiento de la institución que desembocó en la regularización del envío de estos oficiales, dominaron los individuos de origen social relativamente modesto, pero con una acreditada carrera de servicio al Estado monárquico y sólida formación jurídica, adquirida durante su paso por la universidad. Se trata de personas como el bachiller Francisco González del Fresno, el licenciado Pedro de Tórtoles y el licenciado Francisco de Herrera, que aparecen explícitamente calificados como corregidores en la documentación, o el licenciado Francisco Sánchez de Tapia y el bachiller Francisco Francés, jurado de Toledo, que permanecieron varios meses al frente del gobierno de la villa, aunque en todo momento aparecen identificados como meros jueces de residencia. Todos ellos tenían formación universitaria, y en ningún caso pertenecían a conocidas familias de la nobleza o de las oligarquías urbanas. Repondían por el contrario al perfil del burócrata profesional, pues se trataba de personas que habían hecho carrera en los aparatos de gobierno y administración de justicia de la monarquía, que recurría a ellos por su superior formación técnica en materias jurídicas, pero tendía a relegarlos al desempeño de puestos con escaso relieve político, reservando los de mayor prestigio para los caballeros procedentes de las oligarquías urbanas y de los linajes de la alta nobleza. Por ello los encontramos con más frecuencia desempeñando funciones de jueces pequisidores o jueces de residencia que de corregidores propiamente dichos, y cuando ejercieron este último oficio fue preferentemente en ciudades de segundo rango, donde, como en Aranda, la institución se consolidó con cierto retraso. Es el caso, por ejemplo, del licenciado Pedro de Tórtoles, que también fue corregidor de Santo Domingo de la Calzada¹⁴.

¹⁴ Sobre la tardía introducción del corregimiento en Santo Domingo de la Calzada, *vid.* DIAGO HERNANDO, M., «Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media. Aspectos de su organización político-institucional», *Berceo*, 1996, 130, pp. 107-122.

Después de haber quedado definitivamente consolidada la institución del corregimiento en Aranda en el transcurso de la década de 1490, en la siguiente década la monarquía cambió de modo radical su política de selección de las personas que habían de desempeñar allí el oficio, pasando a mostrar una decidida preferencia por caballeros procedentes de las oligarquías urbanas, sin formación universitaria, quienes, además, permanecieron al frente del gobierno de esta villa, y de la de Sepúlveda, períodos de tiempo más prolongados, que en varios casos excedieron de los dos años que las leyes fijaban como máximo. Un ejemplo paradigmático de este nuevo tipo de corregidor nos lo proporciona Francisco de Mercado, caballero procedente de la oligarquía de la villa de Medina del Campo, quien ejerció el oficio entre 1505 y 1508, aunque no de foma ininterrumpida, pues nos consta que el rey Felipe I, durante su breve reinado, nombró para sustituirle a Sancho Pérez Machuca, regidor de Arévalo. Y a este mismo perfil responden otros corregidores como Gonzalo de Lisón, contino y regidor de Lorca, el comendador Fernando Gamarra, Álvaro de Aldana, regidor de Cáceres, Juan Manrique de Luna, vecino de Burgos, y probablemente también Diego de Soto, aunque sobre éste desconocemos la procedencia, dado que en la documentación de la época hay varios individuos con este nombre y no sabemos con seguridad cuál de ellos es el que ocupó el corregimiento de Aranda. Por el contrario, en contraste con la tónica dominante durante la década de 1490, en el transcurso de las dos primeras décadas del siglo XVI sólo hubo en esta villa un corregidor con título universitario, el doctor Juan Hernández Calvete, quien llegó a la misma después de haber servido en Sevilla como juez de residencia, pues el licenciado Tristán de León, quien tuvo a su cargo el gobierno de Aranda durante seis meses en 1514, sólo actuó como juez de residencia¹⁵.

2. LA REFORMA DEL REGIMIENTO

Aranda de Duero estuvo gobernada en un primer momento por regidores de renovación anual, aunque no sabemos con certeza si esta figura institucional fue introducida allí durante el reinado de Alfonso XI, como en la mayor parte de las ciudades castellanas del realengo, o con posterioridad. Este régimen de renovación anual de los miembros del regimiento continuaba todavía en vigor a comienzos del reinado de los Reyes Católicos. Así lo confirma la queja presentada en 1478 por los procuradores y diputados y hombres buenos de la Comunidad, quienes

¹⁵ *Vid.* carta de libramiento para que el licenciado Vargas, tesorero, pague al licenciado Tristán de León 12.500 mrs. de los que el rey le hizo merced por razón de medio año que residió en el oficio de juez de residencia de Aranda. AGS., Cámara-Personas, leg. 27.

denunciaron que todos los años se planteaban en la villa grandes debates y disputas en torno a la elección de los oficios de alcaldes, regidores, fieles y escribano del concejo, que se renovaban el día de Año Nuevo¹⁶. Poco tiempo después, sin embargo, en fecha que hay que situar hacia el año 1483, estos monarcas impusieron una reforma de gran calado en el régimen de gobierno local, que, entre otras cosas, implicó la sustitución de la figura de los regidores *añales*, que eran elegidos todos los años por la propia sociedad política local, por los regidores vitalicios nombrados directamente por los reyes¹⁷. Más en concreto se dispuso entonces que en adelante hubiese en Aranda nueve regidores, de los cuales tres debían corresponder al linaje de Don Romero, otros tres al linaje de Don Pero García, y los tres restantes a la Comunidad, imponiéndose como condición que para que pudiesen celebrarse las reuniones del consistorio, y les fuese reconocida plena validez, debía haber presente en ellas al menos un regidor de cada una de estas tres corporaciones¹⁸.

Esta decisión fue tomada, de nuevo, en incumplimiento de lo que la reina Isabel había prometido en 1469 al concejo arandino, siendo princesa, pues en el documento que en aquella ocasión suscribió se comprometía a guardar a éste sus preeminencias y libertades

así en el poner de los alcaldes como de los regidores e procuradores de la dicha villa de Aranda e su tierra, como en el nombrar e elegir e poner los oficiales en cada un año, como siempre se acostumbraron poner en el día del año nuevo, e en el poner de los eletores.

Comprensiblemente, por tanto, determinados sectores de la sociedad política arandina no acogieron favorablemente la medida, y continuaron presionando en los años siguientes para que se restaurase el sistema de gobierno mediante regidores de renovación anual, que juzgaban más adecuado para garantizar una mejor gestión de los asuntos públicos. Así, ya en vida de la reina Isabel se presentaron a

¹⁶ AGS, RGS, III-1478, fol. 37, Sevilla, 13-III-1478.

¹⁷ *Vid.* provisión al concejo de Aranda, fechada en Vitoria, 24-XII-1483, publicada en *Los Reyes...*, pp. 53-54. En esta provisión se indica que para acabar con las diferencias que todos los años se planteaban por razón de la elección de los oficios, *ovimos fecho e fesimos merçed de los ofiçios de regimiento e escrivania del çonçejo d'esa villa a çiertos vesynos.*

¹⁸ Así se hace constar en una provisión de Zaragoza, 10-II-1488, publicada en *Los Reyes...*, pp. 53-4. Martín Sánchez de Casasola y Juan Fernández de Mora (probablemente se trate de Juan Fernández Mexia), regidores de la Comunidad de la villa de Aranda, habían informado que, cuando se introdujeron los regimientos perpetuos, se había ordenado que lo que se acordase en los ayuntamientos sólo tuviese validez si estaban presentes regidores de los tres estados. *Vid.* también AGS, RGS, II-1488, fol. 187.

la monarquía solicitudes en este sentido, como nos testimonia una provisión de abril de 1504 que recoge una denuncia presentada ante el Consejo Real por parte del *pueblo, caballeros, hijosdalgo, vecinos y moradores de la villa de Aranda*¹⁹. Manifestaron éstos entonces que en el tiempo en que en la villa los regimientos habían sido *temporales*, ésta había sido bien gobernada y regida, y sus bienes de propios se habían conservado. Pero a partir del momento en que tales oficios pasaron a ser *perpetuos*, es decir, vitalicios, la villa, y sus vecinos y moradores comenzaron a resultar víctimas de agravios, robos y cohechos cada vez más frecuentes, *a causa del mal regimiento que hay*. En concreto, entre los abusos cometidos por los regidores vitalicios mencionaron la designación como oficiales menores a sus parientes, criados y allegados, que con frecuencia carecían de la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones, la concesión del abasto de las carnicerías a las personas que querían, cuando había otras que se ofrecían a proveerlas a precios más bajos, y la desidia en el cumplimiento de su obligación de visitar las cárceles y *residir en los oficios*, es decir, acudir regularmente a las sesiones del concejo.

Los regidores, representados por Martín de Durango y Francisco de Mena, como era de esperar, replicaron que nada de lo denunciado era cierto. Y los reyes se limitaron a ordenar a su corregidor en Aranda que tomase información al respecto. Pero no se tomó ninguna decisión sobre la supresión de la figura de los regidores vitalicios. Pocos meses después, sin embargo, los sectores de la sociedad política arandina descontentos con la forma de gobernar de estos oficiales aprovecharon el momento de inestabilidad creado por la muerte de la reina Isabel para solicitar de nuevo a la monarquía que restableciese la figura de los regidores de renovación anual. Apelaron para ello a la promesa que les había hecho la difunta reina, cuando era princesa, de que respetaría la costumbre que tenían de elegir todos los años a sus alcaldes, regidores y otros oficiales el día de Año Nuevo. Y además justificaron la conveniencia de la medida con el argumento de que el hecho de que los regidores fuesen vitalicios *es muy gran daño d'esta villa e de la buena gobernaçión e administración e utilidad de ella*²⁰.

Una vez más la solicitud no fue atendida y, como consecuencia, Aranda continuó estando gobernada durante las dos primeras décadas del siglo XVI por regidores vitalicios. Pero la animadversión hacia esta forma de gobierno continuó arraigada en amplios sectores de la sociedad política local, que, como veremos más

¹⁹ AGS, RGS, IV-1504. Provisión al corregidor de Aranda.

²⁰ Carta sin fecha del concejo de Aranda a los *excelentísimos rey y reina, y muy poderosos príncipe y princesa*. Se publica en *Los Reyes...*, pp. 145-147.

adelante, aprovecharon el estallido de la revuelta comunera en el verano del año 1520 para reimplantar en la villa el régimen de renovación anual de los regidores. Es por ello que, desde este punto de vista, el panorama político arandino durante el reinado de los Reyes Católicos ofrece un fuerte contraste con el entonces dominante en las principales ciudades castellanas, donde la figura institucional de los regidores vitalicios se encontraba plenamente consolidada. Pero, entre las de rango semejante al de Aranda, no fue infrecuente que en esta misma época se plantease con idéntica virulencia este mismo debate en torno a qué régimen de gobierno era mejor, si el de regidores vitalicios o el de regidores de renovación anual. Y no en todas partes estos monarcas optaron por apoyar el de los regidores vitalicios, pues, por ejemplo, tenemos constancia de que durante su reinado en Ágreda se consolidó el procedimiento de la designación por la propia sociedad política local de dos regidores, uno hidalgo y otro pechero, que desempeñaban el cargo por un período anual, mientras que en momentos anteriores la villa había estado gobernada por regidores vitalicios de nombramiento regio²¹.

Los regidores vitalicios que hacia 1483 los Reyes Católicos dispusieron que hubiese en Aranda, como todos los regidores vitalicios de las ciudades realengas castellanas, eran nombrados directamente por el monarca, pero no sabemos bien si alguna determinada instancia de la sociedad política local tenía reconocido derecho de proponer candidatos, como fue el caso en la mayoría de las ciudades castellanas, y más en particular en aquéllas en las que alcanzaron reconocimiento institucional los linajes, tales como Olmedo, Medina del Campo o Soria²².

Por lo que respecta al perfil socioeconómico de los regidores no disponemos de momento de datos que nos permitan determinar si se dieron diferencias apreciables entre los de la Comunidad y los de los linajes, ya que en la mayor parte de los casos desconocemos la adscripción estamental de los diferentes individuos que desempeñaron el oficio en esta época. Sí tenemos constancia de que entre dichos regidores hubo varios destacados mercaderes y financieros de origen judeoconverso. A este perfil responden al menos tres individuos, Pedro de Santa

²¹ Vid. DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993, pp. 280 y ss.

²² Sobre el papel de los linajes en los órganos de gobierno de las ciudades castellanas vid. DIAGO HERNANDO, M., «El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio alemán durante los siglos bajomedievales», *En La España Medieval*, 1997, 20, pp. 143-177. En general sobre los procedimientos de designación de los regidores vid. POLO MARTÍN, R., *El régimen municipal...*; y DIAGO HERNANDO, M., «El acceso al gobierno de las ciudades castellanas con voto en Cortes a través del patronazgo regio durante el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 2002, 32/2, pp. 165-206.

Cruz y su hijo Gaspar de Santa Cruz, y Francisco de Mena, quienes con frecuencia actuaron en compañía en negocios de recaudación de rentas de la monarquía de notable envergadura, a la vez que se interesaban por otras varias actividades mercantiles y financieras²³. Y en el caso de los dos primeros se ha de destacar que ambos llegaron a sentarse simultáneamente en el consistorio arandino, puesto que Pedro de Santa Cruz era regidor desde 1494, por renuncia que efectuó a su favor Martín Sánchez de Casasola, mientras que su hijo Gaspar pasó a serlo, por renuncia del aposentador Pedro de la Plaza, en julio de 1521, fecha en que su padre Pedro continuaba formando parte del regimiento, dado que no fue hasta 1527 cuando, en consideración a su avanzada edad, decidió renunciar a su oficio a favor de su nieto Cristóbal de Salazar²⁴.

Pese a esta importante presencia de hombres de negocios, el sector mayoritario del regimiento arandino estuvo constituido, no obstante, por caballeros que mantenían una estrecha relación de servicio con los reyes, traducida preferentemente en el desempeño de oficios cortesanos. Así, cabe recordar que Juan Daza fue copero de la infanta Catalina, Diego de Valladolid, despensero mayor de la reina, Antonio de Miranda, primer repostero de camas del rey, Pedro de la Plaza, aposentador, y Hernando de Sepúlveda, repostero de estrados.

3. EL PAPEL DE LOS LINAJES Y DE LA COMUNIDAD EN LA REGULACIÓN DEL ACCESO AL EJERCICIO DEL PODER

Como era habitual en las ciudades castellanas de la época, la sociedad política arandina estaba estructurada a fines de la Edad Media en dos grandes estamentos en que se agrupaba la población laica, el de los pecheros, que daban cuerpo a la Comunidad, y el de los hidalgos, que se repartían en dos linajes, el de Don Romero y el de Don Pero Martínez²⁵. Poco sabemos de momento sobre el origen de estos

²³ Vid. DIAGO HERNANDO, M., «Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1991, 18, pp. 71-95.

²⁴ AGS, Cámara-Memoriales, leg. 187, fol. 19.

²⁵ La bibliografía existente relativa a linajes como instituciones de gobierno y marcos de agrupación de la oligarquía en las ciudades castellanas del siglo XV es abundantísima. Nos limitaremos, por tanto, a indicar sólo unos pocos trabajos que presentan panoramas generales. Vid. LADERO QUESADA, M. Á., «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, 1986, 5, pp. 560-564. MONSALVO ANTÓN, J. M^a., «La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 400 y ss. Y DIAGO HERNANDO, M., «El papel de los linajes...».

dos linajes, que toman su nombre de personajes que suponemos reales, en torno a los cuales cabe presumir que en su día se aglutinarían los miembros del estamento hidalgo arandino, a raíz quizás del desencadenamiento de enfrentamientos de carácter banderizo. Sabemos de la existencia de un Don Romero hacia mediados del siglo XIV, pero no podemos asegurar que fuese éste el que dio el nombre al linaje del mismo nombre, cuya existencia sólo hemos encontrado de momento atestiguada en documentos de las últimas décadas del siglo XV.

Ciertamente no hemos encontrado en la documentación ningún indicio que nos permita asegurar que en algún momento de los siglos XIV o XV se llegase a plantear en Aranda de Duero un conflicto armado entre dos bandos nobiliarios, que propiciase la consolidación de dos bandos-linaje, como ocurrió en otras ciudades castellanas en las que también se dio esta singular forma de agrupación de los miembros del estamento privilegiado hidalgo. Sea como fuere, lo cierto en cualquier caso es que en la segunda mitad del siglo XV la principal línea de enfrentamiento en el seno de la sociedad política arandina había pasado a ser la que oponía a los hidalgos agrupados en los referidos dos linajes, por un lado, y a los pecheros de la Comunidad, por otro. No se trataba, sin embargo, de un enfrentamiento de carácter nítidamente estamental, puesto que, según se denunció, miembros de los linajes optaban por abandonarlos para incorporarse a la Comunidad, a pesar de que en unas ordenanzas otorgadas por la reina Juana, esposa de Enrique IV, cuando era señora de Aranda, tal práctica había quedado terminantemente prohibida.

En efecto, según informaron los representantes de los pecheros en el año 1480, dichas ordenanzas habían tenido por objeto contribuir a la pacificación de la villa, y a evitar los *grandes debates y cuestiones* que habitualmente acaecían entre los miembros de los linajes y los de la Comunidad. Y en ellas se prohibió expresamente a los individuos que hubiesen ingresado en alguno de los dos linajes, el de Don Pero García o el de Don Romero, que se mudasen al otro o que *entrasen en el cuento de la Comunidad*, bajo severas penas, que contemplaban el destierro y la pérdida de los bienes²⁶.

En 1478, sin embargo, se hizo llegar una petición a los Reyes Católicos para que autorizasen a los miembros de los linajes que así lo deseaban el poder incorporarse a la Comunidad, siempre que ésta se lo consintiese. El argumento principal esgrimido para justificar la solicitud apelaba a la circunstancia de que todos los años se planteaban graves conflictos con ocasión de la elección de los

²⁶ *Vid.* AGS, RGS, II-1480, fol. 256. Comisión al bachiller Antón Martínez de Aguilera.

alcaldes, regidores, fieles y escribano del concejo, porque los elegidos para el desempeño de dichos oficios siempre eran puestos por *afición y favores*, de modo que no se tenía en cuenta el criterio de seleccionar a los más capaces, sino de proporcionar un medio de vida a personas a las que se trataba de favorecer. Por este motivo la villa estaba mal gobernada, dado que los oficiales cometían muchos desafueros y agraviaban a los vecinos. Y esto había movido a varios mercaderes y oficiales a solicitar a la Comunidad que los admitiese en su seno.

No queda, sin embargo, muy claro de qué manera la incorporación de estos vecinos a la Comunidad podía ponerlos a salvo de los desafueros cometidos por los oficiales del concejo, y acabar con los efectos nocivos de la práctica de elegir a personas inhábiles para los principales oficios de gobierno. Y, por otro lado, llama la atención que se reconozca explícitamente la presencia en los linajes de mercaderes y oficiales, cuando en buena lógica habría cabido esperar que entre ellos sólo hubiese caballeros y escuderos hidalgos.

Son interrogantes a los que de momento no nos encontramos en situación de proporcionar una respuesta satisfactoria. A lo sumo, únicamente nos atrevemos a plantear como simple hipótesis la idea de que el origen del problema pudo estar en el hecho de que determinados individuos que no contaban con suficientes contactos e influencia en el seno del estamento hidalgo, y tropezaban por ello con graves problemas para ser designados para el desempeño de oficios en representación del mismo, pudieron contemplar la incorporación a la Comunidad como única vía para lograr una participación más activa en la vida política local, mediante el desempeño de los oficios reservados a los miembros del estamento pechero. La Comunidad, por su parte, podría haber estado interesada en admitir a estas personas en su seno por tratarse de individuos con buena posición económica, capacitación y motivación, que eran por tanto susceptibles de asumir con mayor eficacia la representación del conjunto del estamento pechero y la defensa de sus intereses frente a los poderosos hidalgos de los linajes.

Sea como fuere, lo cierto es que la solicitud presentada a los Reyes Católicos para que autorizasen la incorporación a la Comunidad de miembros de los linajes fue acogida favorablemente por estos monarcas, que en febrero de 1478 expidieron una provisión autorizándola²⁷. Tal decisión no fue, sin embargo, del agrado de los linajes, que poco tiempo después, en 1480, solicitaron a los reyes, en un memorial que enviaron en réplica a la solicitud de envío de un corregidor presentada por la

²⁷ AGS, RGS, III-1478, fol. 37. Provisión de Sevilla, 13-III-1478, dirigida a los procuradores, diputados y hombres buenos de la Comunidad de la villa de Aranda y su Tierra.

Comunidad²⁸, que revocasen la medida, y que además condenasen a los que se habían pasado de los linajes a la Comunidad a las penas contempladas en las ordenanzas dadas por la reina Juana, apremiándolos a que se reincorporasen a los linajes de los que se habían salido.

Este interés de los linajes por impedir que algunos de sus miembros se incorporasen a la Comunidad entendemos que cabe explicarlo en el marco de una estrategia orientada a “descabezar” a esta última, es decir, a evitar que tuviese a su frente dirigentes capaces de ofrecer una eficaz oposición en las instituciones de gobierno local. Y en esta misma línea apuntan algunos otros puntos del memorial que los representantes de los oficiales y miembros de los linajes presentaron a los reyes en 1480. Así, en primer lugar, insistieron en reclamar que se asegurase el cumplimiento de otro capítulo de las ordenanzas dadas por la reina Juana, que prohibía a la Comunidad efectuar derramas de más de 3.000 mrs. sin licencia regia, pues, al asegurarse de que las vías de financiación de la institución quedaban rigurosamente restringidas, impedían que ésta pudiese embarcarse en costosos procesos judiciales en defensa de los intereses del estamento pechero. Y, en segundo lugar, denunciaron que, desde hacía poco tiempo, los hombres buenos de la Comunidad estaban recurriendo con frecuencia a repicar una campana para convocar asambleas, sin tener para ello licencia, a causa de lo cual habían proliferado en la villa *grandes escándalos y alborotos*. Solicitaron en consecuencia que en adelante quedasen rigurosamente prohibidos tales repiques de campana, salvo en el caso de que hubiesen sido autorizados por la justicia y regimiento. Y, de este modo, evidenciaron una vez más su obsesión por impedir a toda costa que la Comunidad se consolidase como una plataforma de activismo político, que pusiese en peligro el control que los linajes ejercían sobre los principales resortes del poder en el ámbito local.

En 1480 sabemos, en efecto, que había planteado un enconado conflicto entre los linajes y la Comunidad. Esta última en concreto denunció en aquella ocasión que

de tres años y más tiempo a esta parte la dicha villa ha estado y está en mucho trabajo por defecto y mengua de justicia, y que, a causa de aquélla, hay en ella mala gobernación y regimiento. Y que por los grandes males que la dicha villa ha recibido, asy de los yelos y secas que dis que ha perdido los frutos, y de los grandes gastos que a causa de la Hermandat ha tenido, y

²⁸ Relación del contenido del memorial presentado en el Consejo Real por los procuradores de los *alcaldes y regidores, caballeros y escuderos, oficiales y hombres buenos de los linajes de Aranda*, en AGS, RGS, II-1480, fol. 256.

otros muchos que de cada día se recrescían, y estaban mucho fatigados. Y no nos habían pedido justicia para que aquella se administrase en la dicha villa, temiéndose que la tal justicia les sería dada a gran salario, que lo non podiesen sufrir, y que a esta causa fasta aquí no nos habían suplicado por ella. Y que ahora era tanto el defecto de la justicia que en la dicha villa había que no lo podían comportar, y que por ello se recrescía gran daño a la justicia de la dicha villa, y a nos deservicio.

Desde la óptica de los oficiales del concejo y de los miembros de los linajes, la situación de la villa era, sin embargo, de signo totalmente opuesto, pues,

después que la dicha villa era de nuestra Corona Real todo siempre había estado y estaba a nuestro servicio, en toda paz y sosiego, y ahora más que nunca, sin haber en ella parcialidad ni bandos ni ruidos, ni escándalos. En otras ciudades de nuestros reinos pasan y hay algunas diferencias, y no menos podía ser, salvo que la dicha villa pasase por lo semejante en algunas cosas de diferencias, las cuales no habían pasado ni pasaban sin punición ni castigo. Para las diferencias de dicha villa no era necesario corregidor, y que sería cargo de nuestra real conciencia haberle de dar, porque sería en perjuicio y gran daño de la república de la dicha villa, y de viudas y huérfanos, y otras personas miserables, mayormente teniendo jurado espresamente de no dar corregidor en la dicha villa con salario ni sin él, salvo siendo pedido por toda la dicha villa o por la mayor parte de ella

La profunda división de la sociedad política local arandina que evidencian los memoriales enviados por representantes de linajes y Comunidad a la monarquía en 1480 fue probablemente la que movió a los Reyes Católicos a imponer pocos meses después una radical reforma del régimen de gobierno local, que tuvo entre sus piezas clave la sustitución de los regimientos de renovación anual por los vitalicios. Como ya hemos adelantado, esta reforma contempló que los nueve oficios de regidores vitalicios con que se dotó al concejo arandino se repartiesen por tercios entre la Comunidad y los dos linajes de caballeros e hidalgos, es decir, el de Don Romero y el de Pedro García. En consecuencia, Aranda tuvo regidores tanto pecheros como hidalgos, pero lo que de momento no hemos conseguido clarificar es si las instituciones de la Comunidad y de los dos linajes desempeñaron algún papel en los procesos de selección de estos oficiales. No hemos encontrado en la documentación ningún indicio que nos permita confirmar que así fue. Por el contrario, el hecho de que en las provisiones de nombramiento de regidores de Aranda que se conservan en el Registro General del Sello no se haga ninguna mención a intervenciones de los linajes o la Comunidad en la propuesta de candidatos, invita a concluir que no tenían reconocida ninguna atribución en este

terreno. De hecho la mayor parte de los regidores para los que hemos localizado la provisión de nombramiento accedieron al desempeño del oficio por virtud de renuncia del anterior titular y, en los pocos casos en que no ocurrió así, las provisiones tampoco aclaran en virtud de qué procedimiento se les seleccionó para ocupar el oficio que había quedado vacante. Pese a todo, la distinción entre regidores de los linajes y de la Comunidad se continuó manteniendo, advirtiéndose una clara confluencia de intereses entre los seis regidores hidalgos frente a los tres pecheros, que en más de una ocasión recurrieron a la monarquía para denunciar los abusos de los primeros. Para evitar que la superioridad numérica de los regidores hidalgos les permitiese sacar adelante todas sus iniciativas en contra de los intereses de los pecheros, los Reyes Católicos, no obstante, al implantar su reforma del régimen de gobierno local en Aranda, habían previsto que, para que las decisiones tomadas en los ayuntamientos fuesen válidas, era preciso que asistiesen a ellos regidores de los tres estados, es decir de los dos linajes y de la Comunidad. En 1488, no obstante, dos regidores de la Comunidad, Martín Sánchez de Casasola y Juan Fernández de Mejías, denunciaron que los regidores de los linajes, en contra de lo dispuesto por la ordenanza dada por los Reyes Católicos, con frecuencia acordaban entre sí aprobar determinadas partidas de gasto, sin tener en cuenta la opinión de los regidores pecheros, argumentando que lo podían hacer porque sus seis votos constituían mayoría frente a los tres de los pecheros²⁹.

La norma que exigía la presencia de al menos un regidor por cada uno de los dos linajes y un regidor por la Comunidad para poder celebrar una sesión de ayuntamiento tropezó, sin embargo, con el obstáculo del creciente absentismo de estos oficiales. Y, así se denunció, por ejemplo, en 1522, cuando se llegó a afirmar, quizás con cierta exageración, que, de los nueve regidores del número, no residía en la villa en aquellos momentos más que uno, y a veces no había presente ninguno, por lo cual resultaba imposible celebrar las reuniones del regimiento conforme a lo dispuesto por la ordenanza dada por los Reyes Católicos³⁰.

Volviendo a la compleja cuestión del papel institucional que se les reconoció a los linajes y a la Comunidad en la regulación del acceso al ejercicio del poder en Aranda, interesa destacar que, si bien no tenemos noticias de su participación en los procesos de selección de los regidores vitalicios, nos consta que, al menos los linajes, participaron activamente en los procesos de designación de los alcaldes ordinarios, en el período previo a la consolidación de la institución del corregimiento. Así nos lo confirma un documento del año 1485, que nos informa del

²⁹ Provisión de Zaragoza, 10-II-1488, publicada en *Los Reyes...*, pp. 73-74.

³⁰ AGS, RGS, V-1522. Comisión al corregidor de Aranda.

problema planteado en Aranda a raíz de la elección como alcalde ordinario de García de Salazar, individuo que vivía con el duque de Alburquerque. Dado que las ordenanzas dadas por los Reyes Católicos prohibían a quienes viviesen con miembros de la nobleza, o llevasen acostamientos de ellos, el desempeño de oficios en esta villa, estos monarcas, en respuesta a una denuncia que se había hecho llegar hasta el Consejo Real, declararon nula dicha elección, y ordenaron que se procediese a designar a otra persona en sustitución del referido García de Salazar. Y, más en concreto, dispusieron que los miembros del linaje de Don Romero, al que correspondía el nombramiento del referido alcalde ordinario, se volviesen a reunir para designar al sustituto de García de Salazar³¹.

De este documento se deduce, por tanto, que los alcaldes ordinarios se designaban por elección en las asambleas de los dos linajes, de Don Romero y Pedro García, a las que cabe presumir que tendrían acceso todos los caballeros y escuderos miembros de cada linaje, aunque los documentos consultados no aportan informaciones precisas a este respecto. Si, además de los dos alcaldes ordinarios designados por los linajes, había un tercero que se eligiese en el seno de la Comunidad es algo que la documentación que hemos tenido a nuestra disposición tampoco aclara. Y, por tanto, son muchos los puntos que continúan permaneciendo oscuros en relación al papel que estas tres instituciones, los dos linajes de Don Romero y Pedro García, y la Comunidad, desempeñaron en el modelo de gobierno vigente en Aranda durante el reinado de los Reyes Católicos, sobre todo a partir del momento en que, a comienzos de la década de 1480, estos monarcas sustituyeron los regidores de renovación anual por los vitalicios.

4. REFORMA DE LAS ESCRIBANÍAS DEL NÚMERO

La última gran reforma que introdujeron los Reyes Católicos en el régimen de gobierno local de Aranda afectó a los oficios de escribanos del número, y fue acometida pocos meses antes de la muerte de la reina Isabel. Por lo poco que sabemos, durante la mayor parte del reinado de estos monarcas las escribanías del número eran cedidas por el concejo en arrendamiento, por períodos de un año, lo que contribuía a generar una gran confusión en la custodia de las escrituras notariales, y propiciaba que los que desempeñaban los oficios de escribanos no fuesen las personas más capacitadas, sino aquellas dispuestas a pagar una renta más

³¹ Provisión de Córdoba, 11-VII-1485, publicada en *Los Reyes...*, pp. 69-70.

elevada o que tenían más amigos en el regimiento³². Ya en 1500 se presentaron quejas a los reyes del mucho *desorden en las escrituras* que había en Aranda por darse las escribanías en arrendamiento³³. Pero no fue hasta comienzos del año 1504 cuando los monarcas se decidieron a imponer una radical reforma de la institución, ordenando que en adelante hubiese ocho escribanos del número, que desempeñasen el oficio a título vitalicio. Para ello ordenaron por provisión de marzo de dicho año al corregidor que se reuniese con los regidores, y todos juntos procediesen a nombrar a las ocho personas que habían de desempeñar dichos oficios, las cuales deberían después acudir ante los reyes para que éstos les confirmasen su nombramiento. Y, para lo sucesivo, dispusieron que, cada vez que uno de los ocho escribanos del número muriese, se reuniese la justicia con los regidores y nombrasen su sustituto. Por otra parte, probablemente para compensar la pérdida de ingresos que para el concejo conllevaría la supresión de los arrendamientos de las escribanías, ordenaron que los nuevos titulares de los oficios de escribanos vitalicios quedasen obligados al pago de 2.000 mrs. anuales cada uno, que se habían de destinar a la financiación de las reparaciones del puente del Duero³⁴.

Esta disposición regia no fue bien acogida por todos los sectores de la sociedad política arandina, sino que, según nos informa Silverio Velasco, fue suplicada por los regidores Pedro de Mora, Pedro de Santa Cruz y Antonio de Quemada. De estos tres regidores uno al menos lo era de los pecheros, en concreto Pedro de Santa Cruz, pues había sucedido en el oficio a Martín Sánchez de Casasola, pero no sabemos a qué estamento representaban los otros dos. No disponemos por tanto de suficientes pruebas para confirmar la hipótesis de que la oposición principal a esta reforma de las escribanías podría haber partido de la Comunidad de pecheros. Sea como fuere, lo cierto es que se trató de una oposición infructuosa, porque los reyes insistieron en que se cumpliese lo ordenado, de modo que ya en julio de 1504 quedaron confirmados por real provisión los ocho nuevos escribanos del número vitalicios con que fue dotada la villa de Aranda. Se trata de Pedro García

³² En la provisión por la que los Reyes Católicos implantaron la reforma de las escribanías del número justificaron la medida en los siguientes términos: *En la villa hay mucho desorden y mal recaudo en los escribanos y en las escrituras de los vecinos y moradores, a causa de andar las escribanías en arrendamiento, y de darse un año a uno y otro a otro, y no a los más hábiles y suficientes, sino a quien da más por ellas, o a quien tiene más amigos en el regimiento*. AGS, RGS, III-1504 (2°).

³³ AGS, RGS, XII-1500.

³⁴ AGS, RGS, III-1504 (2°). Comisión al corregidor de Aranda.

Ortuño, Diego de Reyna, Francisco de Aranda, García Guillén, Juan de Dehesilla, Pedro Sánchez Guerra, Juan Martínez de Quemada y Pedro García de la Horra³⁵.

El descontento frente a la medida no desapareció, sin embargo, de amplios sectores de la sociedad política arandina, que, por una u otra razón, lo demostraron en más de una ocasión en los años siguientes. Así, por un lado, se presentaron quejas por las consecuencias negativas que había tenido la reducción del número de escribanos de doce a ocho, en particular debido a que algunos de ellos no residían permanentemente en la villa. Y en 1511 se solicitó formalmente a la monarquía que incrementase de nuevo dicho número, con el argumento de que los disponibles no resultaban suficientes para atender el creciente número de pleitos que se seguían en la villa³⁶. Pero fue sobre todo la reacción de los comuneros arandinos en el verano de 1520, cuando decretaron la suspensión en bloque de los ocho escribanos del número, la que mejor nos pone de manifiesto el alcance y grado de persistencia de la oposición que la reforma de las escribanías del año 1504 despertó en determinados sectores de la sociedad arandina.

5. LA INFLUENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA ALTA NOBLEZA SOBRE LA VIDA POLÍTICA ARANDINA

Al igual que muchas otras ciudades realengas de la Corona de Castilla, Aranda de Duero fue sometida durante el reinado de Enrique IV a una fuerte presión por parte de miembros de la alta nobleza que contaban con importantes estados señoriales en su entorno, para tratar de someterla a su autoridad, e impedir que entrase en el ámbito de dependencia de otros nobles con los que rivalizaban por el dominio de la región, o que militaban en un bando opuesto³⁷. El noble que al

³⁵ VELASCO PÉREZ, S., *op. cit.*, pp. 133-134.

³⁶ AGS, RGS, VI-1511.

³⁷ Numerosas monografías de historia local han puesto de manifiesto la fuerte presión ejercida por miembros de la alta nobleza sobre las ciudades realengas a lo largo del siglo XV, y muy en especial durante el reinado de Enrique IV. Sólo mencionaremos algunos ejemplos tomados de ciudades de la submeseta norte a título ilustrativo. El caso de Valladolid es analizado en RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, 2 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987. El de Segovia en ASENJO GONZÁLEZ, M., *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986. Las ciudades riojanas en GOICOLEA JULIÁN, F. J., *El gobierno urbano en La Rioja en la época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-mediados del XVI)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004. Soria y Ágreda en DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria*. Sólo para el caso de Burgos se ha matizado la tesis de la influencia aplastante de la alta nobleza sobre la vida política local durante el reinado de Enrique IV en GUERRERO NAVARRETE,

parecer mayor éxito alcanzó en esta empresa fue el conde de Miranda, del prolífico linaje de los Estúñiga, quien llegó a estar apoderado de la villa con consentimiento de la reina Juana, segunda esposa de Enrique IV, a la que su marido había hecho merced del señorío sobre la misma. Su presencia allí dio lugar, no obstante, a frecuentes alborotos y revueltas, en el transcurso de una de las cuales el propio conde llegó incluso a ser hecho prisionero³⁸. De hecho su incapacidad, y la de su aliada la reina Juana, para imponer el orden terminó propiciando que el sector mayoritario de la sociedad política arandina se inclinase por apoyar abiertamente la causa de la princesa Isabel, con la que en el transcurso del año 1473 representantes del concejo de Aranda llegaron a un acuerdo, por virtud del cual éste la reconoció como señora de la villa, a cambio de una serie de concesiones de carácter político, relativas a su régimen de gobierno. Para hacerse con el dominio efectivo de Aranda la princesa Isabel tuvo que recurrir, no obstante, a la fuerza de las armas, y contar con la colaboración de otro poderoso noble con importantes señoríos en el entorno de la villa, Diego de Rojas, marqués de Denia. Éste, auxiliado por numerosos criados, suyos y de su madre, la condesa de Castro, fue el que, en efecto, asumió la tarea de tomar por la fuerza de las armas la villa, en la que hasta entonces había estado imponiendo su autoridad el conde de Miranda. Pero su entrada en Aranda, si bien a largo plazo pudo contribuir a estabilizar la vida política local, en un primer momento tuvo por el contrario efectos claramente desestabilizadores, cuyas consecuencias se estuvieron arrastrando durante muchos años. Así, tenemos noticia de que más de un vecino de la villa sufrió graves perjuicios económicos como consecuencia de los actos de robo y pillaje cometidos por los criados del marqués y de su madre la condesa. El más perjudicado fue al parecer un judío que más tarde, probablemente en 1492, se convirtió al cristianismo, adoptando el nombre de Tristán de Arcilla, quien llegó a reclamar a Isabel la Católica que le indemnizase con más de 300.000 mrs. por las pérdidas que había sufrido como consecuencia de los robos cometidos por los criados de la condesa de Castro cuando entraron en Aranda³⁹. También damnificado resultó un miembro del grupo oligárquico, Lope de Covarrubias, quien fue alcalde de la villa en 1489, pues nos consta que los testamentarios de Isabel la Católica ordenaron abonar a sus herederos 100.000 mrs.

Y., *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, Madrid, Universidad Autónoma, 1986, pp. 130-131.

³⁸ Vid. DEL VAL VALDIVIESO, M^a. I., «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, 1974, 126, p 71.

³⁹ AGS, Cámara-Personas, leg. 2, fol. 200. Se incluyen varios documentos de los años 1494 y 1495 relativos al pleito pendiente en el Consejo Real entre el fiscal y Tristán de Arcilla, quien reclamaba que se le pagasen 800 castellanos y 800 reales que le habían sido tomados cuando el marqués de Denia se apoderó de la villa de Aranda, para que estuviese en servicio de la reina Isabel la Católica, entonces princesa.

con cargo al producto de las rentas de la monarquía de los años 1507, 1508 y 1509, para compensarle por el valor de *cierto pan, vino, plata, caballos, mulas, joyas y preseas de casa que le fueron tomados por mandado del marqués de Denia, Diego de Rojas, cuando se tomó para su alteza la villa de Aranda, para pagar el sueldo de la gente que con él iba*⁴⁰. Y tampoco se salvaron los individuos pertenecientes a los sectores populares, como es el caso de un tintorero que fue expulsado por ciertos vecinos de la casa de tinte que habían edificado él y su padre, la cual exigió que se le devolviese en el año 1487⁴¹.

El paso de Aranda de la obediencia de la reina Juana, esposa de Enrique IV, a la de la princesa Isabel no tuvo lugar, por consiguiente, de forma pacífica, y son varios los indicios que sugieren que con ocasión del mismo proliferaron los ajustes de cuentas entre vecinos alineados en bandos opuestos. Por otra parte no resulta acertado interpretarlo como una liberación de la villa de la opresión nobiliaria, pues de hecho conllevó la simple sustitución al frente del gobierno de la misma del conde de Miranda por otro noble con tantos intereses y presencia señorial en el entorno de Aranda como éste, es decir Diego de Rojas, futuro marqués de Denia.

Existen más que sobrados motivos para sospechar que la decisión de reconocer a la princesa Isabel como señora no fue apoyada de forma unánime por el conjunto de la sociedad política arandina. Por el contrario, el conde de Miranda, valedor de la causa de Juana la Beltraneja, debió continuar contando con bastantes seguidores en la villa, dispuestos a apoyarle en caso de intentar recuperar el control que allí había ejercido en su momento gracias al apoyo de la reina Juana. En este sentido apunta la denuncia presentada en 1478 por los procuradores y diputados y hombres buenos de la Comunidad de la villa y Tierra de Aranda, quienes se quejaron a los reyes de que *al tiempo que resistieron la entrada en la villa a Don Pedro de Estúñiga, recibieron grandes daños, agravios, costas y pérdidas de sus haciendas, y pusieron sus personas a peligro*⁴². Nada se aclara en el documento sobre la fecha y circunstancias en que tuvo lugar esta resistencia. A los efectos que aquí nos interesan se ha de destacar, no obstante, que en él se reconoce explícitamente que había personas en Aranda que querían dar entrada en la villa al referido Pedro de Estúñiga, y que éste les había favorecido después, pagando la

⁴⁰ Tomamos la noticia de AGS, CMC (= Contaduría Mayor de Cuentas), 1ª, leg. 67, libranzas sobre las rentas del partido de Aranda.

⁴¹ AGS, RGS, XI-1487, fol. 36. Un tintorero vecino de Aranda reclamó que se le devolviese la casa de tintorería que habían edificado él y su padre, y de la que se les había expulsado por ciertos vecinos cuando el marqués de Denia entró en la villa.

⁴² Según provisión fechada en Sevilla, 13-III-1478, dirigida a los alcaldes y otras justicias de Aranda. Se publica en *Los Reyes...*, pp. 45-46.

parte que les tocó del sueldo que se asignó al pesquisidor enviado por los reyes para tomar información sobre el suceso y proporcionándoles posadas.

Probablemente porque era consciente de la existencia de un movimiento de oposición a su causa en Aranda, alentado por el conde de Miranda, la princesa Isabel se decidió a acudir allí en persona, acompañada por el arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo, para contribuir con su presencia al fortalecimiento de su posición. Fue el 6 de octubre de 1473, cuando Diego de Rojas, identificado en el documento como teniente de la villa por la princesa, salió al frente de un numeroso grupo de oficiales y otros representantes de la sociedad política arandina al arrabal de Allendeduero al encuentro de Isabel, para solicitarle que les confirmase sus *privilegios, libertades, usos y costumbres*. Ésta accedió de inmediato, prestando juramento en manos del arzobispo de Toledo⁴³. Y gracias a esta solemne visita, que se prolongó durante unos cuantos días, quedó definitivamente afianzada la alianza de la futura reina con la sociedad política arandina, que se fundamentaba sobre las bases sentadas un año antes, cuando Isabel otorgó en Tordelaguna, el 23 de diciembre de 1472, un documento en que hacía importantes concesiones de carácter político a los arandinos a cambio de su apoyo.

La consolidación en el trono castellano de los Reyes Católicos, tras la firma de la paz con el rey de Portugal, contribuyó sin duda a reducir de forma apreciable la influencia ejercida por los miembros de la alta nobleza en el escenario político arandino, pero no logró anularla completamente. Así, en primer lugar, cabe destacar que son muchos los indicios que prueban que los condes de Miranda, pese a haber militado en el bando opuesto a la candidatura de la princesa Isabel, consiguieron mantener, después de que esta se instaló en el trono, cierta influencia sobre Aranda, que más adelante se reforzó considerablemente en los turbulentos años que siguieron a su muerte en noviembre de 1504. Durante el breve reinado de Felipe de Habsburgo, en efecto, el conde obtuvo un notable logro en su proyecto de labrarse un gran patrimonio señorial en el entorno geográfico más próximo a la villa de Aranda, al conseguir que este monarca le hiciese merced de los lugares de Hoyales, Fuenteliso y Ventosilla, a cambio del pago de 1.600.000 mrs. Pero fue un logro efímero puesto que tras la inesperada muerte del joven monarca se decidió que dichos lugares fuesen restituidos a la Corona Real, devolviéndose al conde el dinero pagado por ellos⁴⁴.

⁴³ Publicación del documento, fechado en el arrabal de Allende Duero, de la villa de Aranda, 6-X-1473, en *Los Reyes...*, pp. 37-38.

⁴⁴ Noticia en AGS, CMC, 1ª. Época, leg. 67. Entre las libranzas sobre las rentas de Aranda de 1516 figura el pago a Don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda, de 400.000

Al acceder al trono castellano el hijo primogénito de Felipe, Carlos, la posición del conde de Miranda en la villa de Aranda pudo verse de nuevo reforzada gracias a una polémica decisión regia, tomada en Bruselas antes de que el nuevo monarca viajase por primera vez a Castilla. Nos referimos al nombramiento de Juan de Zúñiga, camarero del rey, y hermano del conde, para el oficio de alguacil mayor de Aranda, vacante por la muerte de su anterior titular, Juan de Cuero⁴⁵. Tal decisión no fue bien acogida por el concejo arandino, en primer lugar porque consideraba que atentaba contra sus privilegios, que garantizaban al concejo el poder nombrar al alguacil mayor, e impedían por consiguiente al rey el hacer merced de dicho oficio a quien quisiese. Pero, al margen de esta motivación de carácter constitucional, había otra tanto o más importante que tenía que ver con la personalidad del beneficiario de la merced regia. En efecto, muchos en Aranda entendieron que la concesión a Juan de Zúñiga del oficio de alguacil mayor equivalía a convertir a su hermano, el conde de Miranda, en el árbitro de la vida política local. Y así lo denunciaron ante los órganos de gobierno central de la monarquía, a los que advirtieron al mismo tiempo que dicho conde había conseguido, *con las muchas formas y maneras que había tenido y tenía*, que muchos de los regidores de Aranda y otros ciudadanos viviesen con él, pese a que las leyes vigentes lo prohibían⁴⁶. Las fuentes documentales consultadas no nos han permitido identificar a estos arandinos que formaban parte de la clientela del conde de Miranda, si exceptuamos el caso de Antonio Nieto, identificado como su criado, quien, aunque no nos consta que formase parte del grupo oligárquico, es probable que fuese una persona de cierto relieve social, pues en enero de 1520 la monarquía ordenó imponer una tregua entre él y el regidor Bernardino del Valle, aposentador del rey, con quien estaba enfrentado, para evitar que pudieran producirse disturbios violentos⁴⁷. Por indicios podemos presumir, no obstante, que entre los miembros más influyentes de la oligarquía arandina que establecieron lazos clientelares con el conde de Miranda a principios del siglo XVI debió estar el caballero Juan de Acuña, miembro de uno de los más prestigiosos linajes de hidalgos de la villa, que desempeñó el oficio de regidor⁴⁸. Así nos lo sugiere, por ejemplo, el hecho de que

mrs. a cuenta de 1.600.000 mrs. que los reyes le mandaron librar por los lugares de Hoyales, Fuentelísido y Ventosilla.

⁴⁵ La provisión de nombramiento, fechada en Bruselas, 27-XI-1516, en AGS, RGS, XI-1516.

⁴⁶ Resumen de estas denuncias en la ejecutoria del pleito seguido ante el Consejo Real por el concejo de Aranda contra Don Juan de Zúñiga en AGS, RGS, VII-1522.

⁴⁷ AGS, RGS, I-1520.

⁴⁸ Juan de Acuña recibió un primer nombramiento de regidor de Aranda en XII-1514, por renuncia de Martín de Durango, pero dado que éste vuelve a aparecer en la documentación desempeñando dicho oficio, por ejemplo, en 1517, presumimos que la renuncia debió ser luego

fuese precisamente a él a quien a principios de 1517 otorgó poder Juan de Zúñiga para que tomase posesión del oficio de alguacil mayor de Aranda, del que le acababa de hacer merced el rey, y lo desempeñase en su lugar⁴⁹. Otro regidor del que cabe sospechar que formase parte de la clientela del conde de Miranda es Hernando de Sepúlveda, puesto que cuando en la sesión del ayuntamiento de 29 de enero de 1517 se discutió sobre la respuesta que se había de dar a la real provisión por la que se nombraba a Juan de Zúñiga alguacil mayor de Aranda, fue el único de los regidores presentes que se mostró partidario de obedecerla sin poner obstáculo alguno, mientras que sus colegas Diego de Aranda, Rodrigo de Durango, Pedro de la Plaza y Martín de Durango, haciendo causa común con los dos procuradores de la villa, García de las Moças y Ximeno de Barrio, con el procurador de la Tierra, Juan Sánchez de Yllana, y con algunos otros vecinos que acudieron a título particular, como Juan Vázquez de Acuña, Hernando de Arce, Pedro de Carrión y Sebastián de Ventosilla, abogaron por que se presentase recurso ante las instituciones de gobierno central de la monarquía, alegando que el nombramiento atentaba contra los privilegios de la villa⁵⁰. Dado que en esta sesión estuvieron ausentes varios regidores, entra dentro de lo posible que entre ellos hubiese más de uno que participase de la postura de Hernando de Sepúlveda de mostrarse complaciente con Juan de Zúñiga. En concreto consideramos muy probable que éste fuese el caso del comendador Íñigo de Zúñiga, quien poco tiempo después renunció su oficio de regidor en Juan de Acuña.

El hecho de que miembros destacados de la sociedad política arandina formasen parte de la clientela del conde de Miranda hacía temer al resto de vecinos que el control del oficio de alguacil mayor por un hermano de éste propiciaría que en adelante los primeros resultasen abiertamente favorecidos en todos los casos de justicia que se planteasen, mientras que en contrapartida aquellos otros vecinos con quienes mantuviesen relaciones de enemistad resultarían muy perjudicados⁵¹. Así

anulada. Más adelante recibió un segundo nombramiento, en XII-1518, por renuncia en esta ocasión del comendador Íñigo de Zúñiga. Los dos nombramientos en AGS, RGS.

⁴⁹ La carta de poder fue otorgada por Juan de Zúñiga, en Peñaranda, villa de señorío de su hermano el conde de Miranda, en 22-I-1517. Juan de Acuña compareció ante el concejo de Aranda, presidido por el corregidor Álvaro de Aldana, para tomar posesión del oficio de alguacil mayor en nombre de Juan de Zúñiga, en 29-I-1517. Vid. AGS, Cámara de Castilla, Diversos, leg. 41, fol. 35.

⁵⁰ AGS, Cámara de Castilla, Diversos, leg. 41, fol. 35.

⁵¹ En los memoriales que el concejo de Aranda presentó en defensa de su causa durante la tramitación del pleito que siguió ante el Consejo Real contra Juan de Zúñiga argumentó que si éste se quedase con el oficio de alguacil equivaldría a dar ocasión a que la villa y los regidores y todos los hombres buenos de ella *fuesen del conde de Miranda, su hermano, quien no habría cosa que quisiese mandar en la villa que no saliese, maltratando a los que no fuesen de su bando* y

lo hicieron ver al rey también los propios miembros del Consejo Real en un memorial que le enviaron a Bruselas, recomendándole que reconsiderase su postura y revocase una merced que iba a generar muy graves inconvenientes⁵².

Comenzaban dicho memorial informando al rey de que la villa de Aranda

está çercada por todas partes de las tierras del conde de Miranda, hermano del dicho don Juan de Çuñiga.

Por este motivo entendían que si llegaba a tener efecto la merced hecha a éste del oficio de alguacil mayor,

sería avasallarle la dicha villa de Aranda, y dar ocasión que por tiempo se perdiese de vuestra corona real, porque por bien que el dicho don Juan de Çuñiga o sus lugartenientes lo hiziesen no se podría escusar de hazer lo que cumpliese a los amigos y criados del conde su hermano, y por el contrario procurar a este fin de hazer todo el mal y vexaçiones que pudiese a los que no siguiesen al dicho conde. Y así desta manera atraería a todos en breve tiempo con el dicho ofiçio a su proposito.

Precisamente para evitar estos peligros, continuaban argumentando los consejeros en su memorial, la reina Isabel la Católica

siempre procurava de tener aquella villa libre, y mandó que los regidores y ofiçiales no viviesen con el dicho conde ni con otro cavallero alguno de aquella comarca, y aunque algunas vezes en estos casos dispensó con las leyes que lo proyben, pero en esto de Aranda y Sepulveda lo tenía por mas grave dispensar que en otros.

Y, por todo ello, terminaban concluyendo

que, en efecto, dando el dicho alguaziladgo al dicho don Juan de Çuñiga es dar por tiempo la dicha villa al dicho conde su hermano.

Las recomendaciones de los consejeros reales no fueron, sin embargo, atendidas en Bruselas, pues el rey no accedió a revocar la merced hecha a su camarero. Pero la tramitación en el Consejo Real del pleito entre éste y el concejo de Aranda, que se negaba a admitirle como su alguacil, se demoró durante muchos

parcialidad, so color de justicia. Estas declaraciones se recogen en la ejecutoria del pleito en AGS, RGS, VII-1522.

⁵² El memorial, fechado en Madrid, 13-II-1517, en AGS, Cámara de Castilla, Diversos, 41-35-2.

años, puesto que la ejecutoria que le puso fin, confirmando a Juan de Zúñiga en la posesión del oficio, no fue expedida hasta julio de 1522⁵³.

Lo que aquí nos interesa destacar en relación con este litigio es, no obstante, que las declaraciones efectuadas en el transcurso del mismo por las distintas partes implicadas ponen bien de manifiesto que a principios del siglo XVI persistían en Aranda los rescoldos del viejo conflicto banderizo que había desgarrado a la villa en los últimos años del reinado de Enrique IV, que opuso a seguidores del conde de Miranda, por un lado, y partidarios de la princesa Isabel, por otro. Para aplacar dicho conflicto, esta última, después de su acceso al trono, impuso la prohibición a todos los que desempeñasen oficios de gobierno en Aranda de recibir acostamiento de miembros de la alta nobleza. Y, a juzgar por las declaraciones de los miembros del Consejo Real a las que nos hemos referido más arriba, se esforzó por que se observase con rigor, evitando la concesión de licencias a particulares para que pudiesen simultanear el servicio a nobles con el desempeño de oficios de gobierno local, en claro contraste con lo que hizo en otras muchas ciudades, donde se mostró mucho más flexible en la aplicación de la norma.

Tal vez haya exageración en estas declaraciones, pues de otro modo no se explica el hecho de que en los primeros años del siglo XVI hubiese varios regidores de Aranda que vivían con el conde de Miranda, según se denunció repetidamente. No obstante, sí tenemos constancia de una intervención regia para imponer la destitución de un hidalgo elegido por su linaje en 1485 para el desempeño del oficio de alcalde ordinario, García de Salazar, hermano del regidor Pedro de Salazar, porque recibía acostamiento del duque de Alburquerque, noble con importante implantación señorial en el entorno de Aranda y Sepúlveda, pues era señor de Cuéllar y su Tierra.

En cualquier caso, se trata de la única noticia que hasta ahora hemos encontrado de este tipo de intervenciones, y la única también que nos informa sobre relaciones del duque de Alburquerque con la sociedad política arandina. Tan escueta referencia no basta para justificar la calificación de dichas relaciones como intensas, pero tampoco podemos excluir que lo fuesen, pues las fuentes de información de que disponemos para la reconstrucción de la vida política arandina durante el reinado de los Reyes Católicos son muy fragmentarias, y todavía no han sido aprovechadas exhaustivamente. A este respecto se nos plantea el interrogante de si el bando opuesto al conde de Miranda pudo haberse aglutinado en torno al duque de Alburquerque, pero no disponemos de elementos de juicio suficientes

⁵³ AGS, RGS, VII-1522.

para darle respuesta. Y también sigue representando una incógnita la evolución de la relación que mantuvo con dicha sociedad política el marqués de Denia, después de haber ejercido como máxima autoridad en Aranda en nombre de la princesa Isabel durante los últimos meses del reinado de Enrique IV.

6. CAMBIOS EN EL RÉGIMEN DE GOBIERNO DE ARANDA DURANTE LA REVUELTA COMUNERA

El estallido de la revuelta comunera se produjo en Aranda de Duero con cierto retraso respecto a la mayoría de las ciudades de su entorno, pues, según un testimonio documental, no fue hasta el 11 de septiembre de 1520 cuando la villa *se alteró y tomó los oficios de la justicia y escribanías, y cometió otros excesos*⁵⁴. Lamentablemente no hemos conseguido averiguar nada significativo sobre las circunstancias que propiciaron en dicha fecha las alteraciones que dieron lugar a la introducción de radicales cambios en el régimen de gobierno local, en sintonía con los que se habían introducido poco tiempo antes en las principales ciudades comuneras del reino, tras declararse en rebeldía frente a la autoridad del rey Carlos I⁵⁵. Sí estamos algo mejor informados sobre cuáles fueron los principales de dichos cambios.

En primer lugar, se procedió a despojar de las varas de la justicia a los oficiales nombrados por el rey, es decir, el corregidor y sus alcaldes, y a sustituirlos por unos alcaldes ordinarios que pasaron a ejercer su oficio en nombre de la Comunidad. En varios documentos de los meses siguientes encontramos identificados como alcaldes a García Jimeno y Sebastián de Sinovas, dos individuos que se cuentan entre los más comprometidos comuneros de la villa, a juzgar por el lugar preferente que siempre ocupan en las relaciones de excluidos del perdón que se nos han conservado⁵⁶. Pero no estamos en condiciones de asegurar si estos dos fueron los únicos oficiales de la justicia en Aranda durante todo el período en que permaneció desposeído de su oficio el corregidor, el burgalés Juan Manrique de Luna, que se prolongó entre el 11 de septiembre de 1520 y el 25 de mayo de

⁵⁴ AGS, RGS, VIII-1521. Provisión al corregidor de Aranda.

⁵⁵ Vid. DIAGO HERNANDO, M., «Transformaciones en las instituciones de gobierno local de las ciudades castellanas durante la revuelta comunera (1520-21)», *Hispania*, 2003, 214, pp. 623-656.

⁵⁶ En concreto ambos encabezan la relación de excluidos del perdón que se concedió a la villa de Aranda, en la que se incluyen otras trece personas. Vid. AGS, RGS, VI-1521.

1521⁵⁷. Y, lamentablemente, también desconocemos cuál fue el sistema que se siguió para proceder a la designación de estos dos alcaldes, si el que estaba en vigor antes de la regularización del envío de corregidores, que, como hemos indicado, atribuía un papel protagonista a los linajes, u otro de carácter más improvisado.

El segundo cambio institucional importante que trajo consigo el triunfo de la revuelta comunera en Aranda fue la introducción de la figura de los diputados, muy querida por los comuneros en general, por su carácter representativo. Según Joseph Pérez se habría producido en esta villa una sustitución en bloque de los regidores por los diputados⁵⁸. Pero la documentación conservada deja claro que durante los meses de gobierno comunero siguió habiendo regidores en Aranda, pues los documentos concejiles se expidieron en nombre de los *alcaldes y regidores y diputados y honrada comunidad de la noble y leal villa de Aranda*⁵⁹, por lo que no cabe afirmar que dicha figura institucional fue radicalmente suprimida, y sustituida por la de los diputados. En concreto una real provisión de febrero de 1521 fue dirigida, además de a los dos alcaldes, García Jimeno y Sebastián de Sinovas, a cuatro regidores, doce escribanos, ocho diputados, varios procuradores y unos cuantos vecinos sin indicación de oficio⁶⁰. Éstos debían ser los máximos responsables del concejo comunero arandino en aquellos momentos, y por ello el Condestable les emplazó para que compareciesen de forma inmediata ante su presencia a rendir cuentas de sus actuaciones. Pero llama la atención advertir que ninguno de los cuatro individuos identificados en la provisión como regidores, García Tomillo, Alonso de Moradillo, Alonso Daza y Pedro Sánchez de Casasola Mendoza, nos consta que hubiesen desempeñado tal oficio con anterioridad a 1520. Y tampoco tenemos noticia de que tras la derrota comunera fuesen confiscados sus regimientos y concedidos en merced a otros individuos, como nos consta que ocurrió en muchas otras ciudades, donde los regidores que tomaron parte activa en la rebelión fueron castigados por el rey con la pérdida de sus oficios, entre otras penas. Dos de estos cuatro regidores, Alonso de Moradillo y García Tomillo, aparecen incluidos en las relaciones de excluidos del perdón regio, por lo que en buena lógica habría cabido esperar que sus oficios hubiesen sido

⁵⁷ Así se hace constar en AGS, RGS, VIII-1521, provisión al corregidor de Aranda a petición de los escribanos del concejo y del número de la villa.

⁵⁸ PÉREZ, J.. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI, 1979, p. 510.

⁵⁹ Un ejemplo en la carta que dirigió la villa de Aranda a la Santa Junta en Valladolid, el martes 9-IV-1521. AGS, Patronato Real, 1-22 (2).

⁶⁰ AGS, RGS, II-1521.

confiscados y concedidos en merced a otros individuos fieles a la causa realista. No tenemos constancia de que ocurriese así. Y por ello nos sentimos inclinados a sospechar que, tras la deposición del corregidor y su sustitución por alcaldes ordinarios, los comuneros arandinos llevaron a la práctica la vieja reivindicación de suprimir los regimientos vitalicios introducidos por los Reyes Católicos a principios de la década de 1480, y los sustituyeron por regidores de renovación anual, que no recibían su nombramiento directamente de la monarquía, sino que eran elegidos por la propia sociedad política local.

En esta misma línea apuntan, por lo demás, otros varios documentos del Registro General del Sello de los años 1521 y 1522. Así, en primer lugar, tenemos que en varias provisiones de estos años se hace alusión al tiempo en que *algunas personas particulares de la villa se levantaron por comunidad y quitaron los oficios a los regidores y escribanos de la villa*⁶¹. En una provisión de enero de 1521 dirigida al *concejo, alcaldes, diputados y comunidad de la villa de Aranda* se recoge por otra parte la denuncia presentada por los regidores y escribanos del número de esta villa, quienes habían hecho saber a los gobernadores que, cuando ésta se levantó por las comunidades, ellos, por haber permanecido en el servicio y obediencia del rey Carlos, habían sido despojados de sus oficios, prohibiéndoseles bajo severas penas que los continuasen ejerciendo. A raíz de esta denuncia los gobernadores ordenaron a los que controlaban entonces el concejo arandino que restituyesen a estos regidores y escribanos en sus oficios⁶², pero ningún indicio nos permite presumir que la orden fuese acatada. Por el contrario, entendemos que los individuos que aparecen identificados como regidores en los documentos de los primeros meses del año 1521 eran regidores *añales*, y habrían sido recientemente nombrados como tales en sustitución de los depuestos regidores vitalicios, lo cual explica que sus oficios no fuesen objeto de confiscación cuando llegó la hora de las represalias para quienes habían quedado más comprometidos por su participación en la rebelión.

Durante los meses que duró el régimen de gobierno comunero en Aranda, es decir, entre septiembre de 1520 y mayo de 1521, la villa se continuó gobernando, por tanto, por regidores, aunque presumimos que se trató de personas distintas de las que habían desempeñado el oficio hasta entonces, y que fueron designadas para ocupar el cargo por un período anual. Esta reconversión de los regimientos vitalicios en anuales no impidió, sin embargo, que también se introdujese la figura

⁶¹ Un ejemplo en AGS, RGS, VIII-1522. Provisión al corregidor de Aranda, a petición del bachiller Velasco, vecino de Aranda.

⁶² AGS, RGS, I-1521.

institucional de los diputados de la Comunidad, bien atestiguada por la documentación conservada. Conocemos además los nombres de varios individuos que desempeñaron este cargo, entre los que figuran algunos de los que más adelante fueron excluidos del perdón regio⁶³.

Además de los diputados, otra importante figura institucional del organigrama del concejo comunero de Aranda fue la del procurador de la Comunidad, cargo que nos consta que fue desempeñado por Sebastián de Ventosilla, Juan Esteban y Juan del Rincón, mesonero⁶⁴. No obstante la presencia de este oficial en las asambleas concejiles no representó ninguna novedad, puesto que ya en 1491 los reyes habían ordenado que dos procuradores del Común pudiesen asistir a las reuniones del ayuntamiento de concejo, aunque sin derecho de voto, si bien es cierto que en 1497 se vieron obligados a reiterar la orden, quizás porque los regidores estaban oponiendo resistencia a obedecerla⁶⁵. Y, por otra parte, esta figura institucional de los dos procuradores del Común de pecheros está también constatada en fechas muy anteriores, pues, por ejemplo, cuando el 6 de octubre de 1473 los representantes del concejo arandino, encabezados por el conde de Castro, Don Diego de Rojas, salieron a recibir a la princesa Isabel al arrabal, entre los presentes aparecen mencionados Pedro Negro y Juan Ortuño, a los que se identifica como *procuradores de la comunidad y hombres buenos de la villa*⁶⁶.

No sabemos, en cualquier caso, si los procuradores que sirvieron a partir de septiembre de 1520 fueron los mismos que ya estaban elegidos con anterioridad, o por el contrario fueron designados unos nuevos, por un procedimiento distinto al habitual. El hecho de que a principios de 1522 hubiese al menos tres procuradores en activo sugiere que efectivamente se introdujeron algunos cambios en el perfil de este oficio, que probablemente adquirió mayor peso político, por pasarse a

⁶³ Vid. AGS, RGS, X-1522. Provisión al corregidor de Aranda, a petición de Fernando de Cereceda, vecino de Aranda; y AGS, RGS, II-1521. Emplazamiento a varios oficiales y vecinos de Aranda para que comparezcan ante el Condestable en Burgos. Los individuos identificados como diputados en estos documentos son los siguientes: Francisco Sánchez Calahorra, Miguel Sánchez de Torres, Bernardino de Arauzo, Alonso de Halconada, Sebastián de Gumiel, Alonso de Aranda, el bermejo, Miguel de Fuente Cespced, Miguel Díaz y Martín García de Erguix.

⁶⁴ A estos tres individuos se identifica como procuradores en la ya mencionada provisión por la que el Condestable convoca a los comuneros arandinos para que comparezcan ante él en Burgos. Por su parte Sebastián de Ventosilla aparece expresamente identificado en algún otro documento como *procurador de la Comunidad*. Vid. AGS, RGS, X-1522. Provisión al corregidor de Aranda, a petición de Fernando de Cereceda, vecino de la villa.

⁶⁵ AGS, RGS, VI-1491, fol. 107; XI-1491, fol. 210, y V-1497, fol. 75.

⁶⁶ Vid. *Los Reyes Católicos en el archivo...*, pp. 37-38.

reconocer a quienes lo desempeñaban el derecho de voto que con anterioridad les había sido negado.

De todas las decisiones tomadas por las nuevas autoridades comuneras en Aranda a partir de septiembre de 1520 una de las más sorprendentes, y para la que no se conocen paralelos en otras ciudades que se sumaron a la rebelión, fue, sin embargo, la de la destitución en bloque de todos los escribanos del número y su sustitución por otros doce individuos diferentes. En efecto, los ocho escribanos que ocupaban las escribanías del número de la villa con carácter vitalicio, en aplicación de la normativa aprobada por los Reyes Católicos en 1504, fueron privados de sus oficios en septiembre de 1520, al igual que los regidores vitalicios, y en su lugar se procedió a designar a doce nuevos escribanos, por un procedimiento que desconocemos⁶⁷. Tenemos noticia de los nombres de los nuevos escribanos porque se incluyen en la varias veces mencionada real provisión de febrero de 1521, en que el Condestable emplazaba a un importante número de oficiales y vecinos de Aranda para que compareciesen ante él en la ciudad de Burgos. Se trata de Sancho de la Peña, Francisco de Quemada, Antonio de Mari Quemada, Pedro Sánchez, García el Viejo, Bartolomé del Rincón, Miguel del Campillo, García Sánchez de los Cavallos, Santiago Calahorra, Rodrigo de Aranda, Antonio de Prado y Francisco de Torquemada⁶⁸. Varios de ellos figuran en las relaciones de exceptuados del perdón, como es el caso de Francisco de Torquemada, Sancho de la Peña y Francisco de Quemada⁶⁹, pero de otros carecemos de datos que nos permitan intuir su grado de compromiso con la causa comunera.

En cualquier caso, lo más significativo de esta drástica decisión de los comuneros arandinos es que con ella se restableció el número de oficios de escribanos que había habido en Aranda antes de la reforma de 1504, es decir doce frente a los ocho contemplados en ésta, y se acabó con el carácter vitalicio que los reyes se habían empeñado en imprimir al oficio, para adecuarlo al modelo vigente en la mayoría de las ciudades del reino. Esto nos da idea de hasta qué punto esta reforma

⁶⁷ AGS, RGS, VIII-1521. Comisión al corregidor de Aranda, a petición de los escribanos del concejo y del número de la villa, que habían denunciado que, desde el 11 de septiembre de 1520 hasta el 25 de mayo de 1521, ellos, además de estar privados de sus oficios, habían andado continuamente desterrados de la villa *con sus mujeres y casas*, gastando sus haciendas, *por temor de las Comunidades, que estaban alteradas y levantadas*. Por ello reclamaban que se les pagasen los derechos y salarios que en dicho tiempo podrían haber ganado, y se les indemnizase por los daños y gastos en que habían incurrido.

⁶⁸ AGS, RGS, II-1521.

⁶⁹ *Vid.* AGS, RGS, XI-1522. Comisión al *contino* Antón García, para que tome en secreto los bienes de varios exceptuados del perdón, vecinos de Aranda.

había sido mal acogida por determinados sectores de la sociedad política arandina, que hemos de suponer que eran mayoritariamente pecheros, y se encontraban muy distanciados del grupo oligárquico. La documentación no aporta apenas indicios que permitan aventurar los motivos de la fuerte animadversión demostrada por dichos sectores a la referida reforma, que, por lo demás, no hacía sino poner fin a una situación anómala en relación al modelo vigente en las principales ciudades de la Corona de Castilla, donde la costumbre de asignar las escribanías con carácter vitalicio estaba fuertemente arraigada desde hacía mucho tiempo. Probablemente se entendía que la consolidación de ocho escribanías de carácter vitalicio favorecía el acaparamiento de las mismas por las familias de la oligarquía y las que formaban parte de su círculo de allegados, y su conversión en auténticas prebendas, repartidas por quienes controlaban el ejercicio del poder para premiar servicios y fidelidades. La existencia de doce oficios de escribanos, que además podían ser ocupados por una persona distinta cada año, se consideraría por el contrario que garantizaba mejor la prestación del servicio que se esperaba de estos profesionales, al ser mayor su número, a la vez que impedía que estos oficios degenerasen en meras plataformas para el enriquecimiento personal.

La decisión tomada por los comuneros arandinos en relación a las escribanías, por encima de todo nos proporciona una buena prueba de la orientación eminentemente conservadora que el movimiento de las Comunidades adoptó en esta villa. Los rebeldes que se hicieron allí con el control de los órganos de gobierno local no buscaron, en efecto, la implantación de un nuevo modelo de gobierno de tinte “progresista”, sino que se contentaron en gran medida con restaurar el que había estado vigente hasta hacía algo más de dos décadas, es decir el que Isabel les había prometido respetar, siendo princesa, y luego había desmantelado una vez instalada en el trono. Así ocurrió en el caso de las escribanías, pero también en lo que respecta a los oficios de regidor y a los oficios de la justicia. Sólo la implantación de la figura de los diputados cabe en principio considerarla novedosa, al menos en el estado actual de nuestros conocimientos sobre la evolución institucional del concejo arandino.

En qué medida el sistema de gobierno vigente en Aranda con anterioridad a las reformas de los Reyes Católicos garantizaba un reparto más equitativo del poder entre todos los grupos que conformaban la sociedad política local es algo que resulta muy difícil determinar en el estado actual de nuestros conocimientos. Algunos indicios permiten presumir que, por el contrario, generó mucha inestabilidad, que en última instancia fue aprovechada por miembros de la alta nobleza con importante presencia señorial en el entorno de la villa para imponer allí su autoridad, como testimonia el caso del conde de Miranda.

7. ACTITUD DEL CONCEJO ARANDINO ANTE LA REVUELTA COMUNERA

A la hora de valorar la orientación de las reformas en los órganos de gobierno local que introdujeron los comuneros arandinos, hay que tener en cuenta, sin embargo, que el concejo de Aranda no se contó entre los que con más ardor y convicción se sumaron a la revuelta contra la monarquía que puso en marcha el concejo toledano desde los primeros meses del año 1520. Por el contrario, además de adherirse relativamente tarde a la misma, adoptó una postura sumamente ambigua y contradictoria en sus relaciones con los representantes del poder monárquico, personificado en los gobernadores, y del poder comunero, que tenía como principal punto de referencia a la Junta de Tordesillas, luego trasladada a Valladolid. Una manifestación paradigmática de esta calculada ambigüedad la encontramos en la carta que la villa dirigió al emperador el 9 de enero de 1521, en respuesta a la que aquél les había enviado, siguiendo consejos del Condestable, en la que les agradecía la lealtad demostrada, aunque también expresaba su pesadumbre por los “movimientos” que allí habían tenido lugar⁷⁰. Se esforzó el concejo arandino en dicha carta por ofrecer muestras de fidelidad y obediencia al emperador, y por minimizar el alcance de las decisiones tomadas en el pasado que pudieran interpretarse como de apoyo a la rebelión. En concreto había habido una decisión que comprometía gravemente a dicho concejo, la de haber atendido las demandas de Carlos de Arellano, que había acudido en nombre de la Junta comunera para animar a los arandinos a que convenciesen al capitán Don Francés de Beaumont de que pusiese las tropas a su mando, que estaban de regreso de la campaña de los Gelves (isla de Djerba), al servicio de los comuneros, bajo amenaza de que, si no lo hacía, le opondrían resistencia armada a su paso por tierras de Aranda. Pero en la carta al emperador esta decisión se justificó con el argumento de que se había actuado *por le amansar al dicho Don Carlos de Arellano y por le despedir, no con intención de deservir*. Y se insistió en proclamar que la intención de la villa había sido en todo momento *limpia*.

A juzgar por el contenido de esta carta, todo haría pensar que Aranda se había alineado de forma decidida en el bando realista a principios del año 1521. Pero otros documentos nos desvelan que en los últimos meses de la revuelta mantuvo estrechos contactos con la Santa Junta, con sede en Valladolid, a la que dirigió cartas informándole sobre los movimientos de los realistas, y proporcionó soldados para combatir en su ejército, mientras que en contrapartida se negaba a atender las demandas de dinero y tropas que le hacía llegar la ciudad de Burgos, convertida en paladín de la causa realista. Desde esta perspectiva hay que destacar muy en

⁷⁰ La carta de la villa de Aranda al emperador, de 9-I-1521, en AGS, Patronato Real, 1-22.

particular la carta que el concejo comunero arandino dirigió a la Santa Junta el 9 de abril de 1521 en la que le informaba que el Condestable acababa de dirigir una carta a la villa exigiéndole que le proporcionase doscientos hombres de armas, o el dinero necesario para poder contratarlos y pagar su sueldo durante dos meses, y de que además habían salido de Burgos más de 4.000 hombres, que se habían instalado en el lugar de Torresandino, los cuales se temían que tenían como misión atacar Aranda, en represalia por no haber atendido las demandas de ayuda del Condestable⁷¹. Por una carta que dirigió la ciudad de Burgos a la villa de Aranda pocos días después de la batalla de Villalar, en concreto el 27 de abril de 1521, nos consta, en efecto, que en estas críticas fechas que precedieron a la referida batalla el concejo arandino se alineó con la Junta, a la que proporcionó trescientos hombres de armas, desatendiendo las peticiones de ayuda que le dirigieron tanto el Condestable como la ciudad de Burgos⁷².

En el estado actual de nuestros conocimientos resulta difícil explicar por qué el concejo arandino, que a principios de enero daba muestras de absoluta fidelidad al emperador, decidió alinearse con la Junta comunera, desafiando al Condestable y a la ciudad de Burgos como cabeza de provincia, precisamente en las semanas previas al definitivo aplastamiento de la rebelión. En la documentación consultada no hemos encontrado indicios que permitan presumir que entre enero y abril de 1521 tuviesen lugar cambios significativos en los órganos de gobierno local de la villa, que propiciasen que los elementos más radicales se hiciesen con el control de los mismos, forzando un distanciamiento respecto a Burgos. Más bien cabe pensar que la decisión de apoyar a la Junta en lugar de a la ciudad de Burgos tuvo un carácter estratégico, porque se consideró, quizás equivocadamente, que entonces era preferible para los intereses de la villa, sobre todo desde el punto de vista de su seguridad.

En cualquier caso, después de Villalar, Aranda quedó en una situación algo desairada, que trató de ser aprovechada por la ciudad de Burgos para ajustar cuentas, y arrancarle una importante prestación financiera. En efecto, en la carta

⁷¹ AGS, Patronato Real, 1-22 (2). La cédula que dirigió el Condestable a la villa de Aranda, fechada en Burgos, 8-IV-1521, en AGS, Patronato Real, 4-42. En ella hace constar que con anterioridad ya les había enviado una carta la ciudad de Burgos solicitándoles los doscientos combatientes que ahora de nuevo él les exigía.

⁷² La carta dirigida por la ciudad de Burgos a la villa de Aranda, el 27-IV-1521, en AGS, Cámara-Memorials, 140-68. En concreto se expresó en los siguientes términos: *Y, pues señores no quesistes enviarnos la gente que os enviamos pedir que heran dozientos ombres como la otra vez, y estorbastes a otros que no lo hiziesen, y enviastes en deservicio de nuestros reyes y en desacatamiento nuestro trezientos a los de la Junta.*

que el concejo burgalés dirigió al arandino el 27 de abril de 1521, después de reprocharle el comportamiento pasado, se mostró dispuesto a la reconciliación, pero poniendo como condición el pago de 8.000 ducados⁷³. No hay duda de que la ciudad del Arlanzón quería aprovecharse de los errores estratégicos cometidos por los arandinos para obtener provecho económico, y así nos lo confirma también el hecho de que entre las peticiones que presentó a los gobernadores en un memorial a principios de mayo de 1521 figuró la de que *no se tome concierto con Aranda sino que dé licencia a la dicha ciudad para que ella los castigue*⁷⁴. El concejo de Aranda no reaccionó, sin embargo, con docilidad y resignación a la propuesta burgalesa sino que, por el contrario, a los pocos días respondió con otra carta en la que recriminaba en términos muy duros a la ciudad de Burgos por su comportamiento durante todo el proceso de la revuelta⁷⁵. Le reprochaba en concreto que, habiendo sido la que en un primer momento había incitado a otras muchas ciudades, entre ellas Aranda, a que se rebelasen, luego había cambiado de repente de bando, alineándose con los realistas, a cambio de concesiones como la tenencia de la fortaleza de Lara y un mercado franco⁷⁶. Y también le recordaba la ayuda prestada por los arandinos a los burgaleses durante las primeras fases de la revuelta, cuando éstos se habían comprometido a defender los intereses de los primeros como si fuesen los suyos propios⁷⁷.

Hubo, pues, muchas contradicciones en la actitud demostrada tanto por la ciudad de Burgos como por la villa de Aranda durante los años 1520 y 1521 hacia

⁷³ *Íbid.* Por su interés reproducimos el párrafo íntegro en que se contiene la petición de los ocho mil ducados: *Y porque estas cosas no vengan a mas rompimiento y lo pasado se pueda semular, y si culpa ay se cargue a algunos particulares que por seguir su dañada seta dieron a ello causa, y porque esta çibdad esta en gran neçesydad, asy para sostener la gente que a enviado en serviçio de Sus Majestades y en destruyçion de los tiranos, que ya se van apocando, y Dios dandoles el pago, y para acreçentar mas el hexerçito y porque nuestros reyes a tal tiempo conozcan la lealtad de sus subditos, rogamos a Vuestra Merçed que por remediar y poner en olvido las culpas pasadas, que por menudo no queremos aquí relatar, por lo que assi os cumple, proveays de nos enviar ocho mill ducados dentro de diez dias.*

⁷⁴ Memorial presentado en Segovia, 11-V-1521, en AGS, Patronato Real, 4-30.

⁷⁵ La carta de respuesta de la villa de Aranda a la ciudad de Burgos, fechada el 30-IV-1521, en AGS, Cámara-Memoriales, 140-68.

⁷⁶ *Y porque os dieron la tenençia del castillo de Lara y un mercado franco, distes la vuelta en mucho perjuiçio del reino, de donde, si bien lo mirais, nosotros no somos los culpados, y vuestra merçed ser los causadores.*

⁷⁷ *Y a esta villa de la primera tyxera hezistes pagar dos mill doblas por seguir vuestra opinion, y en galardon de aquesto la gente que ynviarnos en vuestro favor, y les hezistes pagar las pasadas, y bien conplis el ofreçimiento que nos hezistes que procurariades nuestro bien como el propio vuestro. Y ansi es que lo procurastes consintiendo que dentro del vaso desa çibdad, por seguir vuestra opinion, dentro d'ella nos llamaban traidores.*

la causa de las Comunidades, y oscilaciones en su adscripción a los bandos en conflicto, que propiciaron que en unas ocasiones ambas militasen en el mismo bando, y en otras en bandos opuestos. Pero ninguno de estos dos concejos se contó entre los que de forma más decidida apoyaron la revuelta contra la monarquía, sino que ambos por el contrario evitaron en la medida de lo posible romper los lazos de obediencia al rey y sus representantes, los gobernadores, por más que en determinados momentos mantuviesen estrechos contactos políticos con la Santa Junta. Burgos, sin embargo, supo maniobrar mejor, pese a que en un primer momento tuvo mayor responsabilidad en el estallido de la revuelta, y salió reforzado en su posición política de esta difícil coyuntura, gracias a haberse alineado a tiempo con el rey y sus representantes, los gobernadores. El concejo de Aranda, por el contrario, quizás indignado por los métodos imperativos utilizados por los burgaleses, que coartaban su libertad y capacidad de tomar decisiones de forma independiente, decidió en el momento equivocado apostar por los perdedores, desmarcándose de Burgos. Y por ello, tras Villalar, se vio sometido a una fuerte presión, que amenazó con dejarlo reducido a un simple satélite de la ciudad del Arlanzón. Según todos los indicios supo, sin embargo, resistir, de forma que finalmente el castigo alcanzó sólo a los individuos que más se habían comprometido durante los meses de la revuelta.

Por otra parte tampoco se trató de un castigo especialmente severo, pues, en primer lugar, no tenemos noticia de que ningún comunero arandino pagase con su vida por su participación en la revuelta. Muchos fueron desterrados y se les confiscaron sus bienes. Pero otros, al parecer, consiguieron pronto reincorporarse a la vida política local y acceder incluso al desempeño de determinados oficios. Es lo que se deduce al menos de dos denuncias presentadas en 1522 por un vecino de Aranda, el bachiller Velasco, contra otros dos vecinos que, habiendo tenido una parte muy activa en la revuelta, habían resultado, sin embargo, elegidos para el desempeño del oficio de procurador cuando apenas habían pasado unos meses desde la batalla de Villalar. Uno de ellos era Alonso Duçanos, de quien dijo que *había deservido mucho y cada día revolvió muchos ruidos y alborotos*. El otro Juan del Alameda, quien durante los meses de gobierno comunero había desempeñado el oficio de escribano de la Comunidad⁷⁸.

No deja de resultar sintomático que precisamente los dos individuos designados en 1522 para el desempeño del oficio de procurador general de la villa fuesen denunciados por sus inclinaciones procomuneras. De ser justificadas tales denuncias habría que interpretar el hecho como testimonio de la persistencia de un fuerte

⁷⁸ AGS, RGS, VIII-1522.

movimiento de contestación en la villa al régimen de gobierno oligárquico que tenía como pieza clave los regimientos vitalicios, que, como cabía esperar, fue restaurado en las semanas que siguieron a Villalar. Y dado que no tendría otros cauces institucionales de expresión, dicho movimiento habría utilizado la figura de los dos procuradores para continuar haciendo oír su voz.

La reacción del bachiller Velasco, requiriendo la destitución de estos dos procuradores elegidos en el año 1522, demuestra, sin embargo, que los sectores realistas de la sociedad política arandina, que debemos suponer que eran los más identificados con el régimen de gobierno oligárquico, trataron de aprovechar la situación creada tras la derrota de Villalar para imponer perpetuo silencio a dicho movimiento reivindicativo. No podemos entrar aquí a determinar en qué medida lo lograron.

8. CONCLUSIÓN

En el contexto de la reconstrucción de la historia política de las ciudades castellanas en el tránsito de la Edad Media a la Moderna el estudio del caso concreto de Aranda ofrece el interés de permitirnos profundizar en el conocimiento de la situación de los concejos realengos de rango medio, que no figuraban en el escogido grupo de ciudades con representación a Cortes ni tenían asignados extensos ámbitos jurisdiccionales, pero que alcanzaban un grado de desarrollo económico y demográfico nada desdeñable, al menos para los parámetros de la época. Y hemos podido comprobar que, en efecto, estos concejos presentaban ciertas peculiaridades en su forma de organización institucional que los diferenciaban de los grandes concejos. Entre ellas, por lo que toca al caso concreto de Aranda, cabe destacar la más tardía introducción de la institución del corregimiento, el bajo perfil sociopolítico de los primeros corregidores, la persistencia hasta fechas muy tardías de los regimientos de renovación anual, y la fuerte resistencia que después ofrecieron determinados sectores de la sociedad política local a la introducción de los oficios vitalicios, primero los regimientos y luego las escribanías del número.

Desde otro punto de vista el estudio de la evolución política e institucional del concejo arandino en las dos últimas décadas del siglo XV y las dos primeras décadas del siglo XVI también resulta muy ilustrativo porque pone bien de manifiesto las limitaciones del éxito alcanzado por los Reyes Católicos en su proyecto de normalización de la vida política de las ciudades castellanas, y de sometimiento de sus sociedades políticas a un más estricto control por parte de las instancias centrales de gobierno de la monarquía. En efecto, la mayor parte de las

reformas introducidas en el régimen de gobierno local de Aranda por estos monarcas de forma escalonada a lo largo de su reinado conjunto pasaron a ser abiertamente cuestionadas nada más producirse la muerte de la reina Isabel. Y, lo que es más importante, fueron totalmente desactivadas en el verano de 1520, cuando el triunfo de la causa comunera en la villa propició básicamente una restauración del régimen de gobierno que ésta había conocido antes de la implantación de dichas reformas, aunque con mayor grado de participación de los sectores populares gracias a la introducción de la figura de los diputados. Por otro lado, uno de los principales objetivos que estos monarcas se habían marcado en su proyecto de normalización de la vida política de las ciudades castellanas, poner fin a las interferencias en la misma de los miembros de la alta nobleza, tampoco fue plenamente logrado en Aranda, según demuestran los numerosos testimonios sobre la relación de dependencia que algunos de sus más influyentes vecinos continuaban manteniendo a principios del siglo XVI con los condes de Miranda, y, en menor grado, con los duques de Alburquerque.

Muchos aspectos de la historia política de Aranda en el período tardomedieval quedan todavía, sin embargo, pendientes de esclarecimiento, en espera de que se puedan exhumar nuevas fuentes documentales, sobre todo en los fondos de los archivos de Simancas y de la Chancillería de Valladolid, que permitan arrojar luz sobre cuestiones que permanecen todavía bastante confusas. Por ejemplo, sería deseable disponer de más datos para reconstruir el perfil socioeconómico de los regidores de los linajes por un lado, y de los de la Comunidad, por otro, para determinar hasta qué punto persistieron diferencias importantes entre unos y otros, y defendieron intereses divergentes. También se ha de profundizar en el estudio de los procedimientos de selección de los regidores vitalicios, sobre los que de momento sabemos muy poco, salvo que fueron muy habituales las transferencias de oficios entre particulares. Pero habría que determinar si frente a éstas se desarrolló algún tipo de resistencia, y qué sectores la alimentaron. Y en esta misma línea habría que profundizar en el análisis del funcionamiento de los linajes como instituciones de gobierno urbano, determinando con más precisión su origen y evolución, aspectos peor conocidos aún en el caso de Aranda que en los de otras ciudades de su entorno que también conocieron este mismo tipo de institución.

9. APÉNDICES

NOMBRAMIENTOS DE REGIDORES EN ARANDA DE DUERO A FINES DEL SIGLO XV Y COMIENZOS DEL SIGLO XVI⁷⁹

- VI-1494: Pedro de Santa Cruz, por renuncia de Martín Sánchez de Casasola.
- IV-1495: Francisco de Mena, por renuncia del comendador Íñigo de Barahona.
- III-1497: Juan Daza, copero de la infanta Catalina, por vacación de Fernando de Covarrubias, difunto.
- I-1501: licenciado Diego Romani, por privación de Antonio de Contreras.
- XII-1502: bachiller Francisco del Valle, hijo de Diego de Valladolid, despensero mayor de la reina, por muerte de su padre.
- VI-1505: Martín de Arce, por vacación de Antonio de Quemada.
- XII-1505: Diego de Aranda, por vacación de Pedro de Mora.
- VII- 1506: Juan Carrillo, por vacación de Juan de Aranda, su suegro.
- I-1508: Martín de Durango, por renuncia de Martín de Durango, su padre.
- V-1508. Bernardino del Valle, aposentador, por renuncia del bachiller Francisco del Valle, su hermano.
- V-1511: Íñigo de Zúñiga, por renuncia de Juan Carrillo.
- VIII-1512: Rodrigo de Durango, por vacación de Francisco de Mena, difunto.
- XII- 1514: Juan de Acuña, por renuncia de Martín de Durango⁸⁰.
- I-1518: Antonio de Miranda, primer repostero de camas del rey, por vacación de Diego de Aranda, difunto.
- XII-1518: Juan de Acuña por renuncia del comendador Íñigo de Zúñiga.
- X-1519: Bernardino de Avellaneda, por muerte de Martín de Arce.
- VII-1521: Gaspar de Santa Cruz, por renuncia de Pedro de la Plaza, aposentador.
- IX-1521: Bernardino del Valle, en lugar de su padre, Bernardino del Valle, difunto.
- XI-1522: Francisco Hurtado de Mendoza, por renuncia de Rodrigo de Durango.

⁷⁹ Todas las noticias proceden de las provisiones de nombramiento conservadas en AGS, RGS.

⁸⁰ No obstante, Martín de Durango asiste como regidor a una sesión de ayuntamiento de 29-I-1517. Vid. AGS, Cámara de Castilla, Diversos, leg. 41, fol. 35.

OTROS REGIDORES VITALICIOS DE ARANDA⁸¹.

- Pedro de Salazar. 1485.
- Gonzalo García de Quemada. 1488. 1495.
- Martín Fernández. 1488.
- Juan Fernández Mejía. 1488.
- Hernando de Sepúlveda. 1517.

CORREGIDORES DE ARANDA ENTRE 1480 Y 1520⁸².

- Pedro del Castillo, acemilero mayor. 1480.
- Nuño Orejón. 1483.
- Bachiller Francisco González del Fresno. 1492-4.
- Licenciado Francisco Sánchez de Tapia, juez de residencia. 1494-5.
- Licenciado Pedro de Tórtoles. 1495-7.
- Bachiller Francisco Francés, jurado de Toledo. 1497 (Actuó sólo como juez de residencia).
- Licenciado Francisco de Herrera. 1498.
- Gonzalo de Lisón, contino y regidor de Lorca. 1501.
- Comendador Fernando Gamarra. 1502-1504. Tenientes: Licenciado Juan de la Torre.
- Francisco de Mercado, vecino de Medina del Campo. 1505-1508⁸³. Tenientes: licenciado Diego Rodríguez de Quintana, bachiller Francisco de Laredo.
- Sancho Pérez Machuca. 1506.

⁸¹ Incluimos en esta relación los nombres de aquellos individuos que en las fuentes consultadas aparecen identificados como regidores, pero que desconocemos cuándo fueron nombrados, o cuándo dejaron vacante su oficio, por no haber podido localizar en el Registro General del Sello las provisiones de nombramiento o de designación de su sustituto. Indicamos una fecha de referencia en que por alguna fuente documental consta que ejercían el oficio de regidor.

⁸² Indicamos las fechas extremas que abarcaron sus mandatos, atendiendo a las informaciones proporcionadas por la documentación reunida, aunque en algunos casos cabe presumir que éstos abarcasen algo más de tiempo. También indicamos los nombres de algunos de los tenientes de corregidor que hemos encontrado documentados. No hemos incluido en la lista aquellos individuos que en la documentación consultada sólo aparecen identificados como corregidores de Sepúlveda, que son Gonzalo Fernández de las Risas, en 1484, y el bachiller Pedro Núñez de Peñalver, en 1492.

⁸³ Su mandato no fue continuado puesto que en julio de 1506 el rey Felipe I nombró corregidor de Aranda a Sancho Pérez Machuca, quien, no obstante, desconocemos si llegó a tomar posesión del oficio.

- Diego de Soto. 1508-1514. Bachiller Alonso Ruiz (1513).
- Licenciado Tristán de León. 1514 (Permaneció seis meses como juez de residencia).
- Álvaro de Aldana, regidor de Cáceres. 1514-7. Teniente: Bachiller Diego de Guadalajara.
- Doctor Juan Hernández Calvete. 1517-1519. Teniente: Licenciado Juan de La Torre.
- Juan Manrique de Luna. 1520-21.

JUECES PESQUISIDORES QUE ACTUARON EN ARANDA EN LA DÉCADA DE 1480.

- Bachiller Antón Martínez de Aguilera (1480). Comisión: Tomar información sobre la falta de justicia denunciada por los representantes de la Comunidad, que solicitaron un alcalde con salario (corregidor)⁸⁴.
- Licenciado Diego de Burgos (1483). Comisión: Tomar residencia al corregidor Nuño Orejón⁸⁵.
- Bachiller Diego de Encinas (1487). Comisión: Denuncias presentadas por dos regidores de la Comunidad sobre atropellos cometidos por los oficiales de la justicia⁸⁶.
- Bachiller Francisco de Vargas (1488). Comisión: Tomar información sobre el modo de cortar leña en un monte propiedad del conde de Miranda⁸⁷.

⁸⁴ AGS, RGS, II-1480, fol. 256.

⁸⁵ En Vitoria, 24-XII-1483, está fechada una provisión en la que los reyes se dirigieron a él como *nuestro pesquisidor en la dicha villa*. Se publica esta provisión en *Los Reyes...*, pp. 53-55. La provisión por la que se le comisionó para tomar residencia al corregidor Nuño Orejón en AGS, RGS, XII-1483, fol. 82.

⁸⁶ AGS, RGS, VII-1487, fol. 59.

⁸⁷ Sobre la actuación de este juez pesquisidor *Vid.* acta fechada en Aranda, 9-IX-1488, publicada en *Los Reyes...*, pp. 77-78.